



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 668

Bogotá, D. C., jueves, 17 de junio de 2021

EDICIÓN DE 53 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 625 DE 2021 CÁMARA/482 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se modifican las Leyes 488 de
1998 y 788 de 2002.*

JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Este proyecto de ley, según sus autores, es radicado porque la Corte Constitucional, por medio de la sentencia Corte C-030 de 2019, establece que la base gravable de esta sobre tasa no podría ser fijada por el Ministerio de Minas y Energía, tal como lo dispuso el artículo 121 de la ley 488 de 1998, sino que debía ser fijada explícitamente en la ley. Por esta razón, la Corte declara inexecutable el artículo 121 de la ley 488 de 1998 lo que impide el funcionamiento tributario la sobre tasa a la gasolina en el país.

Para solucionar este problema, se radica el presente proyecto de ley el día 24 de mayo de 2021, con autoría de los siguientes congresistas: H.S. Germán Varón Cotrino, H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Mauricio Gómez Amin H.R. John Jairo Cárdenas Moran, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, con mensaje de urgencia de fecha 26 de mayo.

El mismo proyecto de ley fue presentado anteriormente por el Representante Gilberto Betancourt Pérez (Proyecto de ley 607 de 2021 Cámara) el cual fue retirado por el mismo Representante el 21 de mayo de 2021. El representante argumenta que "La crisis social por la que se encuentra atravesando el país, en razón a que llevamos 25 días de protestas considero que a pesar de que el proyecto es necesario el momento no es oportuno de tal manera que se decidió retirar el proyecto y por ende buscar consensos como requisito necesario para adelantar el trámite en el Congreso de la República."

Además, dentro de los antecedentes de esta iniciativa legislativa, hay que señalar que en el año 2020 se radicó el proyecto de ley 129/2020 por parte de la senadora Sandra Ortiz, junto a varios senadores y representantes de la bancada del Partido Alianza Verde, de la cual se presentó ponencia en primer debate el 5 de octubre del 2020, y del cual no se tiene información sobre su trámite en comisión 5ta de senado.

Finalmente, resulta importante mencionar que la sentencia de la Corte C-030 de 2019, por medio de la cual se deroga la sobre tasa de la gasolina, fue emitida el 30 de enero del año 2019. El Gobierno Nacional tuvo más de dos años y medio para modificar la base gravable de este impuesto. Incluso, en el año 2019, el Gobierno Nacional tramitó una reforma tributaria, donde hubiese sido posible discutir ampliamente los efectos de este impuesto. Sin embargo, la inoperancia y la ineficiencia del Gobierno Nacional llevó a que esta importante discusión se diera sobre el tiempo límite que tiene el Congreso para legislar sobre esta materia. A última hora, y en medio de una conmoción social y económica como la que se derivó del Covid 19, el Gobierno pretender hacer la tarea que no hizo en los últimos años. En este punto es importante aclarar que el Congreso de la República no podía hacer esta discusión sin aval del Gobierno Nacional, toda vez que la Constitución prohíbe que el

Congreso legisle sobre temas de impuestos sin contar con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante resaltar que, de conformidad con este argumento y con la justificación que a continuación explicamos como ponentes del proyecto solicitamos el archivo del mismo. Las condiciones de inconformidad social y agitación social, que se mantienen desde hace más de 5 semanas de protestas, se dan -en parte- por una profunda inconformidad con el costo de vida. Por ejemplo, el gremio transportador ha señalado que uno de los puntos del pliego está relacionado con el costo de combustibles y peajes.

INCONVENIENCIA POLÍTICA

El país se encuentra sumido en una crisis económica y social sin precedentes originada por el manejo inadecuado de la pandemia y como resultado de la aplicación sistemática del modelo neoliberal en la administración del gobierno y la economía nacional: los sectores salud, trabajo, producción (campo, informalidad, independientes), vivienda y educación se encuentran en estado agónico, en contraposición al sector financiero que resultó notablemente beneficiado de las medidas para paliar los efectos del COVID 19.

Tan difícil es la situación que están viviendo cada uno de los y las ciudadanas de Colombia, que los más recientes informes de la encuesta pulso (DANE, 2021) y de pobreza monetaria (DANE, 2021), muestran en sus resultados las consecuencias negativas que ha traído el virus y el mal manejo por parte del Gobierno Nacional de esta situación. A continuación, se presentan los principales resultados de los estudios en mención:

- ♦ Según la encuesta Pulso: el 51,7% de los hogares aseguran que la situación actual del hogar es negativa frente a marzo del año pasado. El 95,4% de los encuestados asegura no va a realizar mejoras en la vivienda o compras de algún activo. El 34,7% de los encuestados aseguran sentirse cansados y tristes, pero uno de los peores resultados de la encuesta es que 2,4 millones de hogares comen menos de tres veces al día.
- ♦ En cuanto a los resultados de la encuesta de pobreza monetaria: Para el 2020 las personas que se encuentran en condición de pobreza es 21 millones de personas y en pobreza extrema 7.47 millones de personas. Esto implica que 21 millones de personas sobreviven con menos de \$331.688 pesos mensuales, es decir se encuentran en la línea de pobreza, lo que es más difícil de entender es que 7.47 millones de colombianos viven con menos de \$145.004 pesos al mes, es decir que viven en condiciones de pobreza extrema y sus ingresos alcanzan para suplir las calorías necesarias para mantener una mínima condición de salud.

- ❖ En materia de desempleo, el 15,1% de la población se encuentra desempleada, afectando en mayor medida a las mujeres con un desempleo de 21% y los jóvenes, con una tasa de desempleo del 23%.

Ante esta realidad la bancada de oposición le ha planteado al gobierno y de manera insistente implementar la Renta Básica para esos millones de colombianos sumidos en la desigualdad económica y social, pues de nada sirve que el DANE haga oficial que medio país está sumido en la pobreza mientras que autoritariamente el gobierno de Iván Duque invierte billones de pesos en armas y equipos sofisticados de guerra para reprimir a quienes reclaman pacíficamente el respeto a sus derechos.

En Colombia, la propagación del virus y su sesgado tratamiento por parte del gobierno ha desnudado de manera descarnada los problemas históricos y estructurales del país, los cuales, debido a las condiciones sociales de la nación, no sólo son una versión de los problemas globales. El ineficiente y débil sistema de salud, el imperante desempleo (15,1%) y la masificación del trabajo informal (60%), los bajos salarios de los trabajadores, los exagerados privilegios económicos a las grandes empresas y el sistema financiero, el abandono del campo colombiano, la no implementación adecuada e integral del Acuerdo Final de Paz, la militarización de la vida y la política, los crecientes impuestos para los ciudadanos de clase media y los menos favorecidos, las masivas privatizaciones, y la desigualdad social hoy reflejada en un coeficiente de Gini de 0,54, son algunos de los problemas estructurales que hoy tienen a Colombia sin posibilidades reales de asumir seriamente la pandemia y los efectos económicos y sociales que de esta se desprenden.

Ante la situación del país es imperativo buscar solución inmediata a los problemas estructurales mencionados y no sumar al desespero e inconformidad de la gente, hoy en las calles, un debate sobre la sobretasa a la gasolina, que podría más bien entenderse como un nuevo impuesto y una nueva afrenta de este gobierno profundamente deslegitimado. Además, se debe precisar que esta iniciativa estaba inserta en el texto de la reforma tributaria de Carrasquilla que la movilización tumbo junto con su autor y que al día de hoy sigue encendido el debate en las calles para la transformación de la política intransigente de Iván Duque y su partido de Gobierno.

INCONVENIENCIA ECONÓMICA

Además, el proyecto resulta económicamente inconveniente ya que la sobretasa a la gasolina es uno de los elementos económicos que incrementa el costo final de los combustibles en el país, y es uno de los puntos más polémicos en la gestión de precios de los combustibles. El recaudo de la sobretasa en 2019 ascendió a los \$966 mil millones y en 2020 cayó en un 37% hasta los 643 mil millones por cuenta de la profunda caída en la demanda de combustibles. La sobretasa a la gasolina incrementa el costo final del combustible entre un 6,5% y un 25% (dependiendo del ente territorial que lo cobre) generando inicialmente un efecto distorsión en los precios, y dependiendo de los precios base fijados por el Ministerio de Minas estos podrían llegar a incrementarse hasta en \$1.500 por galón, un costo que complejiza la operación de buena parte del transporte de carga. Además, en el mediano plazo, el precio del combustible y el ACPM tendrá un crecimiento superior al crecimiento observado en los últimos años. Con base a las cifras de Asocapitales, entre 2021 y 2017, el crecimiento del precio promedio de la gasolina fue de 0,53%, mientras que el crecimiento promedio acumulado que se proyecta en los próximos 4 años será del 12%.

Tabla 1 Proyección de variación del precio de la gasolina y ACPM para dos periodos de referencia en Colombia.

	Gasolina	ACPM
2021-2017	0.53%	8.62%
2025-2021	12.55%	12.55%

Fuente: Asocapitales (2021)

Ahora bien, es cierto que el precio del valor absoluto del combustible en Colombia es uno de los más bajos del continente. Según Global Petrol Prices (2021), Colombia tiene uno de los precios más bajos de diésel y de gasolina de Latinoamérica.

Tabla 2 Precio promedio de Diésel por litro para varios países de América Latina. Año 2021.

País	Precio promedio
Ecuador	USD 0,391
Bolivia	USD 0,541
Colombia	USD 0,601
Perú	USD 0,981
Brasil	USD 0,859
República Dominicana	USD 0,862
Chile	USD 0,879
Honduras	USD 0,890
Nicaragua	USD 0,889
Uruguay	USD 0,921
Cuba	USD 1
México	USD 1,085

Fuente: Global Petrol Prices (2021)

Tabla 3 Precio promedio de gasolina por galón para varios países de América Latina. Año 2021.

País	Precio promedio
Venezuela	USD 0,07
Ecuador	USD 1,91
Bolivia	USD 2,05
Colombia	USD 2,34
Perú	USD 3,76
Brasil	USD 3,78
Honduras	USD 4,02
Nicaragua	USD 4,05
México	USD 4,14
Jamaica	USD 4,23
Costa Rica	USD 4,30
República Dominicana	USD 4,36
Cuba	USD 4,54
Chile	USD 4,79
Uruguay	USD 5,01

Fuente: Global Petrol Prices (2021)

Sin embargo, es necesario hacer un análisis del precio relativo del combustible. Según Bloomberg (2019), en un ranking de 61 países, Colombia ocupa el puesto 15 en las gasolinas más caras del mundo. Este análisis tuvo en cuenta cuánto cuesta un galón de gasolina respecto a la capacidad salarial promedio de habitante del respectivo país. Según este análisis, un galón de combustible representa el 16,6% del salario promedio de un colombiano. Bajo este análisis, Colombia tiene la segunda gasolina más cara del continente. Al replicar este análisis para el diésel, Colombia sería el tercer país con mayor precio relativo del diésel en Sur América.

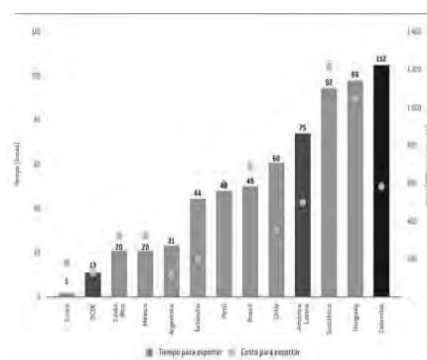
Tabla 4 Precio relativo del diésel en países de la región, año 2021.

País	Litro diésel/ salario promedio diaria
México	15.14%
Brasil	12.45%
Perú	11.45%
Colombia	6.91%
Uruguay	6.53%
Chile	5.98%
Bolivia	5.25%
Ecuador	2.93%

Fuente: Construcción propia (2021)

Es por esto, que la estructura de costos para el transporte de carga es muy alta. Según el informe de competitividad (2020), el 81 % de la carga transportada se hace por carretera. Incluso, al excluir el transporte de minería, el 96 % de la carga se transporta en camión de carga. Por esta razón, de 17 países de América Latina, Colombia es el país que más se demora en exportar un contenedor de carga y tiene uno de los costos más altos de exportación en el continente (Doing Business, 2020).

Gráfico 1 Costo y tiempo de transporte para exportar en diferentes países del mundo. Año 2020.



Fuente: Informe de competitividad (2020)

Ahora bien, la sobre tasa de la gasolina, es un impuesto que financia, mayoritariamente, los entes territoriales. Según Asocapital, para 2020, este recaudo asciende a \$2,4 billones de pesos que se reparten de la siguiente manera en el país:

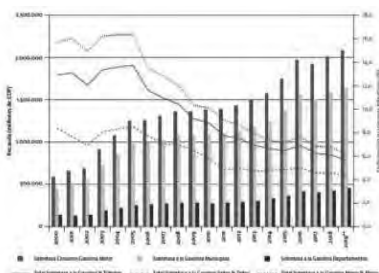
Gráfico 2 Recaudo Sobre tasa a Gasolina y ACPM. Total municipios y departamentos 2019. (Miles de millones)



Fuente: FJT
Fuente: FUT (2021)

Aunque estos recursos son importantes, no son el eje de financiación de los entes territoriales. Según la exposición de motivos del presente proyecto de ley, en promedio, el 6% de los recursos tributarios de los departamentos y municipios provienen de esta sobre tasa. Al incluir los recursos totales esta cifra se reduciría notablemente.

Gráfico 3 Comportamiento de recaudo y % de la sobre tasa en la participación de los ingresos tributarios de los entes territoriales. Año 2000-2019.



Fuente: CESTT con base en DAF, FUT, y Secretarías de Hacienda

A pesar de que estos recursos no son el eje fundamental de la financiación territorial, son recursos importantes para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país. Es por

esto que el Gobierno debería buscar una fuente alternativa de financiación, la razón fundamental es que el precio del combustible está afectando la competitividad del país lo que se traduce en presiones inflacionarias e impactos negativos en las exportaciones.

De esta manera, le sugerimos al Gobierno Nacional buscar vías alternativas de financiación para garantizar ingresos tributarios en los entes territoriales. Por ejemplo, según la Contraloría General de la Nación (2021), en el año 2019, el sector financiero dejó de pagar \$2,1 billones de pesos en impuestos. Según la Comisión de beneficios tributario (2021), el sistema financiero es el sector con menor tasa efectiva de tributación. Es por esto, que el Gobierno podría hacer una reforma en donde se quiten todos los beneficios tributarios al sistema financiero, lo que permitiría cubrir los recursos que se dejan de recibir producto de la caída de sobre tasa de la gasolina.

Es por estas razones políticas, y económicas, que le solicitamos el archivo del presente proyecto de ley.

GUSTAVO BOLIVAR MORENO
Senador de la República

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de Cámara archivar el Proyecto de ley No. 625 de 2021 Cámara/482 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002"

GUSTAVO BOLIVAR MORENO
Senador de la República

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias, virtuales, de fechas: miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 45 y martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 52. Legislatura 2020- 2021 al proyecto de ley número 400 de 2021 Senado

“por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones para garantizar el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la integración del sistema para el sector deporte y su articulación con los sectores de educación, trabajo, comercio, salud, cultura, turismo, ambiente, ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS. La práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se regirán bajo los siguientes principios:

1. Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y al aprovechamiento del tiempo libre en todo el curso de vida.
2. Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.
4. Integración Funcional. Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.
5. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, atendiendo a las necesidades de la población y de acuerdo con la

<p>focalización efectiva de los recursos, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, discapacidad, origen nacional, familiar, étnico o cultural, lengua, religión, orientación sexual filosófica; o cualquier otra razón, que pretenda restringir o limitar el acceso o ejercicio del derecho.</p> <p>6. Integridad del Deporte. La práctica del deporte preservará la sana competición, el decoro, el pundonor y respeto a las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y el Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.</p> <p>7. Ética Deportiva. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales del deporte, movimiento olímpico, paralímpico y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, la integridad en las competiciones, la transparencia, el cuidado por lo público y la ética del cuidado de hábitos de estilo de vida saludable y la buena gobernanza en el deporte.</p> <p>8. Equidad. Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, pertenencia étnica, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, discapacidad, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, Afrocolombianos, mujeres, menores de edad y personas mayores, entre otros. En todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>	<p>9. Inclusión. Corresponde a evitar en el marco de lo posible, o en su defecto, reducir las barreras de distinta índole que impidan o dificulten el acceso al deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y a propender por el establecimiento de medidas afirmativas tendientes a garantizar el respeto pleno por este derecho, en favor de los segmentos poblacionales que requieran de ellas.</p> <p>10. Participación étnica: Corresponde a la participación diferencial de las poblaciones étnicas, con fundamento en la concertación con sus autoridades en garantía de la recuperación y fomento de las prácticas - ancestrales, autóctonas y tradicionales- deportivas y recreativas de las comunidades étnicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II OBJETIVOS RECTORES Y DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS RECTORES. Para garantizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el sector tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar, proteger, apoyar y regular, inspeccionar, vigilar y controlar la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas, de recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 2. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y apoyar el desarrollo de estos. 3. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas que faciliten la participación efectiva de la población en programas de deporte, recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión. 4. Promover y planificar el deporte en el nivel de rendimiento y alto rendimiento en coordinación con el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, la Federación Colombiana de Sordos, las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento deportivo.
<p>5. Promover el conocimiento de los beneficios del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, en la salud física y mental y sus impactos positivos en el bienestar de la población colombiana.</p> <p>6. Impulsar y fortalecer, en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre la formación, la capacitación y la actualización del personal idóneo que asuma responsabilidades en el ámbito educativo del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión. Sin perjuicio de la normatividad y las competencias propias del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>7. Concertar con el Ministerio de Educación y el sector educativo superior, en el marco de la autonomía universitaria procesos de formación profesional y la oferta de programas académicos para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y salud en el manejo de grupos poblacionales con criterios de inclusión.</p> <p>8. Planificar y ejecutar programas que promuevan apoyen y detecten habilidades deportivas en favor de la niñez, la infancia, y la adolescencia y la juventud que permitan potencializar los talentos deportivos con criterios de inclusión.</p> <p>9. Propender por el cumplimiento de las normas establecidas de la seguridad y convivencia ciudadana en los ámbitos del sector del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico.</p> <p>10. Estimular la investigación científica que permita cualificar la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia, acoso sexual, racismo y discriminación por cualquier tipo de condición, raza, género, procedencia, así como de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.</p> <p>12. Favorecer las manifestaciones del deporte, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, en las expresiones culturales folclóricas o tradicionales arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que promuevan conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.</p> <p>13. Sistematizar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la práctica de deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con plena observancia de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.</p>	<p>14. Vigilar y controlar el cumplimiento de las prestaciones sociales acorde con el ordenamiento jurídico, el acceso, afiliación y cotización de los deportistas colombianos al Sistema General de Seguridad Social en aras de materializar el otorgamiento de los beneficios y prestaciones del sistema.</p> <p>15. Generar una política pública permanente y dinámica con enfoque participativo, diferencial e incluyente para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la formulación y ejecución de una política pública nacional, programas deportivos, recreativos, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Para estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros, a las personas con discapacidad, las personas mayores, pueblos indígenas, negritudes, Afrocolombianos, raizales, rrom y palenqueros, así como las minorías sexuales, la niñez, la infancia, y la adolescencia, y la juventud con perspectiva de derechos y ámbitos de desarrollo.</p> <p>16. Promover en el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en todos sus niveles administrativos, con sus organizaciones públicas y privadas, la participación e inclusión de la mujer, fundamentada en los conceptos de equidad, diversidad y libertad de elección en entidades deportivas, en aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales vigentes sobre la materia.</p> <p>17. Fomentar la creación de espacios que faciliten la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en espacios públicos acondicionados y accesibles, teniendo en cuenta las personas con discapacidad, menores de edad y personas mayores, para el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludable buscando el bienestar social de los habitantes del territorio colombiano.</p> <p>18. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas y parques con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>19. Fijar junto con el Ministerio de Educación Nacional los lineamientos y condiciones que permitan la financiación o cofinanciación de los planes, proyectos, programas de inversión para deporte, recreación, educación física, actividad física, innovación, investigación e infraestructura deportiva y recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.</p> <p>20. Adoptar con los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, las</p>

<p>medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de violencias y prácticas discriminatorias en cualquier campo: deportivo, recreativo o educativo, sin perjuicio de las actuaciones que por competencia les correspondan a otras autoridades.</p> <p>21. Generar una política antidopaje con enfoque diferencial, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.</p> <p>22. Contribuir con el deporte, la educación física, la actividad física, la promoción, los hábitos y estilos de vida saludables, por lo cual se deberán proveer las herramientas necesarias para que los entes deportivos o quien haga sus veces en las entidades territoriales ejecuten acciones en materia deportiva con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad.</p> <p>23. Constituir en la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, recreación y el sano aprovechamiento del tiempo libre herramientas de transformación social, de construcción de tejidos sociales, de generación de oportunidades, proyectos de vida dignos en el marco de la cultura ciudadana y cultura de la legalidad, por lo cual esta deberá hacer parte integral de toda estrategia de lucha contra la violencia de género, contra el delito y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana.</p> <p>24. Articular con los actores del Sistema Nacional del Deporte, y los sectores de salud, educación y deporte, estrategias en salud pública para la promoción del deporte, la educación física, la actividad física y el sano aprovechamiento del tiempo libre, con especial enfoque hacia la niñez, la infancia, y la adolescencia y la juventud, que contribuyan a la disminución de conductas sedentarias y de riesgo por el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas y alcohol, que ocasionan enfermedades no transmisibles.</p> <p>25. Adoptar estrategias de educación y formación en la promoción turística con base en el deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, dado que el mismo es un eje articulador del turismo y dinamiza la economía local, por lo cual el Ministerio del Deporte en concurso con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán una política de turismo deportivo, recreativo y para la actividad física.</p> <p>26. Apoyar el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, actividad física y uso del tiempo libre para las comunidades campesinas a nivel local, regional y nacional, así, a la construcción de una paz y la protección de la identidad cultural campesina.</p> <p>27. Direccional y apoyar la investigación, rescate, fortalecimiento y fomento de las prácticas deportivas y recreativas ancestrales y tradicionales de los pueblos</p>	<p>indígenas. Así como el desarrollo de eventos competitivos que permitan la cohesión y el sano esparcimiento de los pueblos.</p> <p>ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se define como deporte, actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deporte: es la específica actividad humana caracterizada por una actitud competitiva, de comprobación, desafío o cooperación; expresada mediante el ejercicio corporal o mental, bajo principios y normas preestablecidas, las cuales están orientadas al fortalecimiento de valores en pro del espíritu de amistad, la disciplina, solidaridad y el acatamiento estricto de las reglas de juego limpio. <p>Para efectos de establecer las diferentes vías de práctica y desarrollo del deporte, se identifican en las siguientes manifestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Deporte Estudiantil: es el que se desarrolla al interior de los establecimientos educativos públicos y privados, en el marco de la oferta establecida por el Proyecto Educativo Institucional (PEI) como estrategia de formación extraescolar y que tiene como propósito complementar el desarrollo de capacidades físicas, sociales y emocionales de los educandos, inculcando los valores del deporte en sus practicantes. 1.2. Deporte Formativo: es el que tiene como propósito orientar el desarrollo integral del individuo, a través de la enseñanza y práctica del deporte, no solo en sus componentes motrices y técnicos sino también educativos, con el objetivo de mejorar las capacidades y aptitudes de quienes lo practican. 1.3. Deporte Social: son todas aquellas prácticas deportivas planificadas o espontáneas en sus diferentes manifestaciones en la comunidad que, desde un enfoque diferencial e incluyente, busca fomentar los valores, fortalecer la integración y la sana convivencia y propiciar el desarrollo físico y mental. Se realiza mediante acción interinstitucional y la participación comunitaria, contribuyendo a la transformación social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana. 1.4. Deporte Paralímpico: es el deporte practicado en sus diferentes modalidades y disciplinas por personas con discapacidad y que se encuentran dentro del programa de juegos Paralímpicos de verano o invierno. Su práctica se orienta al alto rendimiento. La rectora mundial de este movimiento es el Comité Paralímpico Internacional. 1.5. Deporte Sordolímpico: es el practicado, en sus diferentes disciplinas y modalidades deportivas por personas sordas o con
<p>pérdida de audición. La rectora mundial de este movimiento deportivo es el Comité Internacional del Deporte de Sordos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.6. Deporte de personas con discapacidad: confluyen en este término los deportes y modalidades practicados por personas con discapacidad, las cuales integran a una modalidad del deporte convencional, o son exclusivamente para personas con discapacidad. Pueden estar inmersos deportes paralímpicos. Su práctica se orienta al rendimiento y alto rendimiento. 1.7. Deporte adaptado: confluyen en este término las modalidades, disciplinas y pruebas que reciben modificación alguna para generar inclusión de un grupo poblacional minoritario, principalmente personas con discapacidad, su práctica se orienta al deporte formativo, recreativo y aprovechamiento del tiempo libre. 1.8. Deporte Convencional: agrupación de disciplinas deportivas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre que cuentan con estructura organizativa de federaciones deportivas nacionales constituidas bajo la normatividad nacional del sistema, afiliadas a una organización deportiva de reconocimiento internacional, olímpico o del contexto histórico cultural del país. Su intervención está dirigida a toda la población y edades que sin la mediación de una discapacidad pueden realizar su práctica de forma organizada y dirigida a la participación en eventos competitivos. 1.9. Deporte Universitario. Es aquel que se desarrolla por las instituciones de educación superior como medio de formación integral y bienestar de la comunidad universitaria, promoviendo la excelencia humana y profesional, así como la promoción y desarrollo del talento deportivo hacia el alto rendimiento. 1.10. Rendimiento Deportivo: aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto local, nacional o internacional, que no corresponden al más alto nivel de competición mundial. 1.11. Alto rendimiento deportivo: aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto internacional, al más alto nivel de competición mundial. 1.12. Deporte profesional: es el que admite como competidores a personas naturales con un contrato laboral, de conformidad con la legislación laboral vigente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.13. Deporte asociado: es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, distrital, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas. 1.14. Deporte asociado de personas con discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos. 1.15. Atleta: deportista que se desarrolla en la alta competencia y por tanto en procesos de preparación deportiva de forma sistemática, con alta exigencia y con el fin de obtener altos logros deportivos. 1.16. Deportista: persona que practica una disciplina o modalidad deportiva y se enfrenta permanentemente a la competencia en el marco de las normas propias de su deporte. 1.17. Deportista Profesional: se considera deportista profesional a toda persona practicante de un deporte que tiene un contrato laboral y que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social. 1.18. Eventos Deportivos: corresponden a todos aquellos certámenes de carácter no rutinario, que tienen como objetivo materializar en competencia las prácticas sucesivas de preparación de los deportistas y la integración de sus colectivos, a fin de retar su experiencia y entretener a las comunidades, generalmente con gran presencia de medios. Se clasifican de acuerdo con la cantidad de disciplinas que convergen en unideportivos o multideportivos y, en función a su impacto geográfico de convocatoria, en locales, regionales, nacionales o internacionales. 1.19. Deportista Aficionado: se considera deportista aficionado a toda persona practicante de un deporte por iniciativa y voluntad propia, sin que medie en su asociación o afiliación individual remuneración alguna por su práctica. 1.20. Deportista Talento: el deportista talento es aquel individuo que posee las condiciones, la disposición, las posibilidades para el rendimiento deportivo y el potencial de éxito futuro, condicionados por factores exógenos y endógenos y que obtiene resultados superiores al promedio de su edad o clasificación médico funcional, aún susceptibles de desarrollarse, demostrados en competición

<p>como producto activo de un proceso pedagógicamente orientado hacia la obtención y sostenimiento de un alto rendimiento.</p> <p>1.21 Deportista Reserva: es aquel deportista que presenta un nivel de desarrollo por encima de la media, susceptible de alcanzar el liderazgo en su modalidad: con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del proceso de preparación y de las tendencias de la competición, con las condiciones y características de desempeño competitivo en eventos nacionales e internacionales.</p> <p>1.22 Juzgamiento Deportivo: actividad integral esencial de apoyo al deporte que vela por garantizar el cumplimiento y respeto de los reglamentos en las disciplinas deportivas.</p> <p>1.23 Clasificación Funcional: persona autorizada por una federación deportiva nacional o internacional como miembro de un panel de clasificación, realiza un proceso de evaluación a los atletas para así determinar la elegibilidad, la clase deportiva y el estatus de la clase deportiva conforme con las reglas de clasificación de cada federación deportiva internacional.</p> <p>1.24 Disciplina deportiva: una disciplina es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas de competencia.</p> <p>2. Recreación: una experiencia realizadora producto de la participación activa, voluntaria y autónoma de sujetos y grupos en vivencias mediadas por el arte, el juego, las manifestaciones culturales de los pueblos, las relaciones sociales vitales, las relaciones con la naturaleza y los entornos, que construyen un modo de enfrentar y apropiar la vida que excluye la competencia y promueve el compartir como un modo de ser y estar, y, la relación con el mundo desde una dimensión lúdica que lo armoniza en su estar cotidiano, abriéndolo a otros mundos posibles.</p> <p>3. Educación Física: La educación física es una disciplina del conocimiento que atiende a procesos de formación personal con influencia e incidencia en el desarrollo social y cultural, que a través del desarrollo de las dimensiones: cognitiva, comunicativa, ética, estética, corporal, lúdica contribuye a la formación integral de las personas aportando a los fines de la educación, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.</p> <p>4. Actividad Física: la Actividad física es un comportamiento humano y social complejo que involucra cualquier movimiento corporal voluntario que genere un gasto energético mayor al reposo: ocurre en los contextos físicos, sociales, culturales y políticos en donde las personas viven, se transportan, trabajan, estudian y ocupan su tiempo libre. La actividad física está influenciada por intereses, ideas, valores, creencias, emociones y relaciones, y puede generar beneficios sociales y para la salud, a través de sus efectos en la calidad de vida,</p>	<p>la aptitud física, la salud mental, el desarrollo social y el bienestar de las poblaciones.</p> <p>5. Aprovechamiento del tiempo libre: es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.</p> <p>6. Escuelas Deportivas: son organismos de derecho público o privado que ejecutan programas de formación sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, que buscan contribuir a la formación física, intelectual, psicológica y social de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de aprender la iniciación y fundamentación una o varias disciplinas deportivas y, de acuerdo con los intereses del individuo, elegir el deporte para la salud, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y/o el rendimiento.</p> <p>7. Infraestructura Deportiva, Recreativa y para la Actividad Física: entiéndase por infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física el conjunto de bienes inmuebles, destinados para la práctica deportiva, recreativa, la actividad física, en procura de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.</p> <p>8. Prácticas Ancestrales y Tradicionales: las prácticas ancestrales se refieren a aquellas habilidades o experiencia vivenciales propias y naturales de trasmisión de conocimientos que definen a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, al pueblo RROM y a las comunidades campesinas. En particular, está enfocada en las acciones fundamentales de vida para la pervivencia física y cultural de sus tradiciones, sus usos y costumbres sin estar vinculada a un proceso de colonialidad. De otra parte, son consideradas prácticas tradicionales aquellas representativas de una comunidad o región que han trascendido de generación en generación, siendo parte de su legado y conservando su esencia.</p> <p>En el ámbito deportivo y recreativo estas se refieren a los diversos juegos, prácticas y disciplinas autóctonas y tradicionales que despliegan habilidades físicas, coordinación, interacción con el entorno y conocimientos derivados de un legado cultural.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.</p> <p>ARTÍCULO 5°. DEFINICIÓN. El Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre es el conjunto de organismos de naturaleza pública o privada, integrados entre sí, que permiten el acceso incluyente de la comunidad a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión de nuevas organizaciones y sociedades de naturaleza privada que desarrollen actividades específicas para el fomento, la divulgación, la formación, la masificación, la comercialización, el desarrollo y la promoción del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>ARTÍCULO 6°. INTEGRACIÓN SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector, tendrá a cargo la planeación, organización, dirección y control del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">NIVELES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES</p> <p>ARTÍCULO 7°. NIVELES Y CONFORMACIÓN. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, las siguientes entidades y organismos del deporte asociado, en sus respectivos niveles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nacional. El Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la federación Colombiana de Deporte Escolar, la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, la Federación Colombiana de Deporte Universitario y las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre 2. Departamental y Distrito Capital. Los entes deportivos departamentales y de Distrito Capital, las ligas, las asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y las asociaciones 	<p>recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>3. Municipal y Distritos Especiales. Los entes deportivos municipales y los distritos especiales, clubes deportivos, clubes promotores, clubes deportivos profesionales, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, escuelas deportivas, centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios.</p> <p>Parágrafo Primero: Las federaciones deportivas nacionales que dentro de sus estructuras orgánicas cuenten con divisiones, estas últimas contarán con un periodo transitorio de doce (12) meses para cumplir con lo contemplado en la presente ley y legislación deportiva vigente.</p> <p>Parágrafo Segundo: Los organismos deportivos de personas con discapacidad se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las federaciones internacionales por deporte y las organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario.</p> <p>Parágrafo Tercero: Igualmente hace parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 8°. MINISTERIO DEL DEPORTE FUNCIONES. El Ministerio del Deporte además de las funciones establecidas en la Ley 1967 de 2019 y demás normas vigentes, tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, adoptar y liderar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para el deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y coordinar la formulación con el Ministerio de Educación Nacional lo relacionado con la Educación Física en el marco de las competencias de las entidades. 2. Elaborar cada cuatro años el Plan Estratégico Institucional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, con base lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes plurianuales de inversión. 3. Brindar asesoría, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, a los establecimientos educativos municipales y distritales que tengan énfasis desde sus proyectos educativos institucionales, en el desarrollo de la educación física recreación, deporte, y actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para lograr sus objetivos generales de educación.

<ol style="list-style-type: none"> 4. Realizar el seguimiento a los planes plurianuales de inversión de los entes deportivos territoriales a través del Sistema de Información y Registro del Ministerio del Deporte. 5. Dirigir, orientar, coordinar, hacer seguimiento, evaluar y determinar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo del deporte, la actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con fines de salud, bienestar y condición física para la niñez, la infancia, la adolescencia, jóvenes, adultos, personas con discapacidad y adultos mayores. 6. Diseñar lineamientos para los procesos de formación, perfeccionamiento, rendimiento y alto rendimiento; así mismo, fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 7. Diseñar el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país, para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. 8. Fomentar e incentivar la inversión pública, privada y/o cualquier otra modalidad que permita a los entes territoriales o las autoridades competentes la terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, promoviendo el uso de nuevas tecnologías, lineamientos de construcción sostenible y el uso eficiente de agua y energía de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 9. Establecer los lineamientos y recomendaciones generales para el planeamiento, formulación y presentación de proyectos de construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento, restauración y/o terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física pública de todo nivel, con el objetivo de propender por el desarrollo de proyectos de inversión destinados a escenarios deportivos y recreativos. 10. Establecer los lineamientos para que los municipios adelanten el diagnóstico y evaluación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física de su territorio, e incorporen en los planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, que incluyan la reserva de espacios y zonas de cesión suficientes e infraestructura mínima para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. 11. Orientar a las entidades territoriales en la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, teniendo en cuenta la categoría del municipio, el número de habitantes, el inventario de escenarios deportivos y recreativos y las disciplinas deportivas que se promuevan en el territorio nacional. 	<ol style="list-style-type: none"> 12. Fomentar, priorizar, planificar cofinanciar y programar la construcción de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales, destinados a la práctica deportiva, recreativa y para la actividad física propia de la infraestructura para actividades de rendimiento, alto rendimiento y recreación. 13. Promover la investigación científica y desarrollo tecnológico para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento de tiempo libre. 14. Asumir a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, cuando las circunstancias lo ameriten, las investigaciones y actuaciones que se adelanten por parte de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. 15. Vigilar, recomendar y velar por el cumplimiento de las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos internos de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en todo el territorio nacional, según su competencia. 16. Reglamentar e implementar las políticas, los planes y los programas, así como la ejecución de la estrategia dirigida a mejorar y mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas. 17. El Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quien haga sus veces, fomentarán el deporte social comunitario en el territorio nacional a través de la implementación de planes, proyectos, programas y eventos deportivos y recreativos que promuevan la participación de la comunidad en general, en especial de los campesinos, mujeres, víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad. 18. El Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quien haga sus veces y las organizaciones y asociaciones étnicas, fomentarán el deporte social comunitario en el territorio nacional a través de la implementación de planes, proyectos, programas y eventos deportivos y recreativos que promuevan la preservación, el rescate y protección de las prácticas propias adaptadas ancestrales, tradicionales, autóctonas y típicas de los pueblos indígenas, negros, Afrocolombianos, rrom, raizales, palenqueros, a través de sus juegos, prácticas propias tradicionales y prácticas deportivas,
<p>fortalecidas a través de procesos de investigación, formación continuada y reconocimiento de experiencias exitosas.</p> <p>El Ministerio del Deporte implementará de forma concertada con las organizaciones indígenas programas de fomento al deporte y recreación autóctonos y tradicionales de los pueblos indígenas, que garanticen además de los recursos para su funcionamiento, la participación en equidad de las iniciativas de proyectos de los diversos pueblos indígenas del país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 19. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, el Ministro del Deporte designará la persona que ejercerá como su delegado ante la junta directiva de los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada. 20. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, desarrollará programas en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana. 21. Ejercer como Organización Nacional Antidopaje en el territorio nacional, adoptando y colocando en práctica las normas y políticas antidopaje conforme a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales. 22. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desarrollará programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas dirigidas a la niñez, la infancia y la adolescencia que se encuentran vinculados a los servicios de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. 23. Revisar los estatutos, reformas y reglamentos de los organismos deportivos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. 24. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. 25. Otorgar, negar, suspender o revocar la personería jurídica a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones. 26. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales. 27. Otorgar y renovar el reconocimiento oficial a las asociaciones recreativas de nivel nacional. 28. Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones 	<p>deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.</p> <p>29. Las demás que señale la ley.</p> <p>ARTÍCULO 9º. ENTE DEPORTIVO DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. En los departamentos y el Distrito Capital existirán entes deportivos para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con las ordenanzas y acuerdos, que para tal fin expidan respectivamente las Asambleas Departamentales y el Concejo Distrital.</p> <p>Los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital tendrán como propósito principal adoptar las Políticas Públicas, Planes y Proyectos que en materia de deporte, recreación y actividad física se formulen conjuntamente en todo el territorio nacional por parte del Ministerio del Deporte y aquellas que, de carácter diferencial por las características de su territorio, sean propuestas a través de las Asambleas Departamentales y Concejo Distrital; y tendrán entre otras las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar y estimular la participación comunitaria a través de la libre asociación para la promoción del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en los términos de la Constitución y la ley; además de la integración funcional entre estas. 2. Las Secretarías de Educación, Departamentales, de Distrito Capital y Municipales conjuntamente con los entes deportivos del mismo orden, de acuerdo con sus respectivas competencias y autonomías, podrán implementar proyectos de formación y actualización, tendientes al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio del área de la Educación Física, Recreación y Deporte. 3. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en el territorio de su jurisdicción para el cumplimiento de su respectivo plan sectorial. 4. Formular el Plan Departamental para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en articulación con las Políticas, Planes y Proyectos establecidos por el Ministerio del Deporte y con aquellos programas de carácter diferencial propios de su territorio. 5. Coadyuvar y participar en la elaboración y ejecución de programas y proyectos de cofinanciación para la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física de los municipios de su

<p>jurisdicción, priorizando el diseño universal contando con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad.</p> <p>6. Cooperar con los Entes Deportivos Municipales o quien haga sus veces y con los organismos deportivos, de recreación y de actividad física, para el desarrollo y cofinanciación de proyectos de acuerdo con su naturaleza y en concordancia con el cumplimiento de los indicadores y metas del plan departamental formulado.</p> <p>7. Proponer y desarrollar las líneas de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en el Plan Departamental o Distrital de Desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por Ministerio del Deporte.</p> <p>8. Diseñar, desarrollar y ejecutar Políticas Públicas en el Departamento o el Distrito Capital, según corresponda, conforme a las necesidades de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>9. Apoyar los procesos de preparación y la participación de los deportistas y delegaciones que llevarán la representación de su departamento y del Distrito Capital en juegos de carácter nacional, siempre y cuando correspondan a eventos oficiales de los organismos deportivos de su jurisdicción.</p> <p>10. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>11. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar, la personería jurídica de las Ligas y asociaciones deportivas departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>12. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento oficial de las organizaciones departamentales y del Distrito Capital, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>13. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en el Departamento o Distrito Capital.</p> <p>14. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y se garantice por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.</p>	<p>15. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p> <p>16. Coordinar y prestar asistencia a los municipios para el desarrollo de programas de formación deportiva y recreativa en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine el Ministerio del Deporte.</p> <p>17. Velar porque la organización de eventos de calendario deportivo del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital se realicen teniendo en cuenta el aval otorgado por el organismo deportivo competente, lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a otras autoridades.</p> <p>18. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen Departamental.</p> <p>19. Coordinar y promover programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en sus municipios.</p> <p>20. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.</p> <p>21. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, educación física y actividad física en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley 934 de 2004.</p> <p>22. Tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento, adecuación y dotación de espacios y escenarios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> <p>23. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los concejos municipales.</p> <p>24. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física, de lo establecido el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.</p>
<p>25. La formulación de instrumentos de políticas públicas que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas desde un enfoque diferencial, procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, educación física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.</p> <p>26. Los entes departamentales propiciarán el desarrollo de la recreación, la actividad física, deporte formativo, eventos deportivos y el deporte social comunitario, para los diferentes grupos generacionales y poblaciones: Primera infancia, infancia, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, minorías étnicas, comunidades campesinas, respetando la diferencia en cuanto a género, etnia, cultura o condición social; y ante todo generando acciones o medidas en favor de grupos discriminados y marginados.</p> <p>27. Las demás que señale la ley.</p> <p>Parágrafo Primero: dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los departamentos, en coordinación con los municipios y distritos de su jurisdicción, realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá D.C., en cumplimiento a su carácter especial, cumplirá funciones de ente, tanto departamental como municipal de Deportes de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>Parágrafo Tercero: no podrá existir más de un ente deportivo departamental o quien haga sus veces, por cada entidad territorial, restricción que se hará extensiva al Distrito Capital.</p> <p>Parágrafo Cuarto: En la Junta directiva de los entes deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada, participará como miembro con voz y voto, un representante de la academia, para lo cual el ente deportivo, bajo criterios de democracia e inclusión, facilitará lo necesario para que las instituciones técnicas, tecnológicas y de educación superior que tengan programas afines al deporte o la educación física dentro de la jurisdicción Departamental o del Distrito Capital elijan un representante para ocupar dicha dignidad.</p> <p>Parágrafo Quinto: en la junta directiva de los Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada participará un delegado del Ministerio del Deporte, quien actuará como miembro con voz y voto.</p> <p>ARTÍCULO 10o. ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL Y/O DISTRITOS ESPECIALES. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. En los municipios y distritos especiales podrán existir entes deportivos o quien haga sus veces, para el</p>	<p>fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con la Ley, los lineamientos del Ministerio del Deporte, y con los acuerdos que para tal fin expidan los Concejos municipales o distritales especiales.</p> <p>Los entes deportivos municipales, secretarías o quienes hagan sus veces tener, tendrán <u>podrán</u> entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>1. Diseñar, elaborar y cumplir el plan municipal o distrital del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos de políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, efectuando su seguimiento y evaluación con participación comunitaria.</p> <p>2. Diseñar, desarrollar y ejecutar Políticas Públicas en el municipio o Distrito Especial, según corresponda, conforme a las necesidades de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>3. Programar la distribución de los recursos, priorizando el desarrollo progresivo del deporte asociado, las manifestaciones organizadas y comunitarias de promoción de la actividad física y la recreación.</p> <p>4. Desarrollar programas e integrar servicios que permitan promover la realización de eventos deportivos, recreativos y de actividad física, en función del alcance de sus posibilidades de inversión y el impacto socioeconómico que favorezca el legado sostenible de los mismos.</p> <p>5. Aunar esfuerzos con los entes y organismos públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.</p> <p>6. Adecuar su estructura orgánica y administrativa para el estudio sobre el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos que permitan otorgar el reconocimiento a clubes deportivos, organizaciones recreativas, instituciones educativas e instituciones de educación superior que se constituyan como organizaciones deportivas y centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios que operen o se establezcan en su territorio.</p> <p>7. Coordinar con organismos y secretarías de salud la evaluación y certificación de programas de actividad física que diseñen y realicen los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios para garantizar el cumplimiento de protocolos de valoración, prescripción y seguimiento profesional a los programas y actividades ejecutados con la población beneficiaria.</p>

<p>8. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores y escuelas deportivas, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>9. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar la personería jurídica de los clubes deportivos, clubes promotores, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>10. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento oficial de las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>11. Promover el cumplimiento de las normas urbanísticas que propendan por generar reservas prediales y espacios suficientes cuyos usos permita el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física.</p> <p>12. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> <p>13. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p> <p>14. Fomentar la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que la regulen.</p> <p>15. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en su jurisdicción.</p> <p>16. Prestar asistencia técnica y administrativa a los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el territorio de su jurisdicción.</p> <p>17. Proponer los lineamientos de deporte, recreación y actividad física para incorporarlos en el plan municipal o distrital de desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Departamental.</p>	<p>18. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación de su municipio o distrito en eventos deportivos.</p> <p>19. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen municipal o distrital.</p> <p>20. Formular y ejecutar programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>21. Autorizar y controlar el funcionamiento de las escuelas deportivas y recreativas municipales organizadas por particulares, los centros de acondicionamiento físicos, los gimnasios y demás actividades organizadas de deporte, recreación, educación física, actividad física, conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>22. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, la educación física y actividad física en su jurisdicción.</p> <p>23. Reglamentar y velar por que los servicios prestados por las academias, gimnasios, centros de acondicionamiento físico, preparación física y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas, recreativas y de actividad física, cumplan con las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>24. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de la actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.</p> <p>25. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física de lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país: estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.</p> <p>26. Velar porque los entes territoriales expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>27. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones</p>
<p>deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y garantizar por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.</p> <p>28. La formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.</p> <p>29. Las demás que señale La Ley.</p> <p>Parágrafo Primero: las juntas de acción comunal y las organizaciones comunales de segundo nivel que dentro de sus funciones estatutarias incorporen la promoción, desarrollo y sostenibilidad de prácticas deportivas, recreativas o de actividad física, podrán articular sus actividades a través de proyectos que puedan ser cofinanciados o desarrollados conjuntamente con el ente deportivo municipal, siempre y cuando los mismos respondan al cumplimiento del plan local sectorial y los lineamientos expedidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Segundo: dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los municipios realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y de la actividad física con base en los lineamientos fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Tercero: no podrá existir más de un ente deportivo municipal o distrital o quien haga sus veces por cada entidad territorial.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA</p> <p>ARTÍCULO 11°. INTEGRACIÓN ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA. Como organismos de naturaleza privada harán parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, Federación Colombiana de Deporte Escolar, la Federación Colombiana de Deporte Universitario, Federación Colombiana de Deporte para Sordos, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, las ligas y asociaciones deportivas nacionales y departamentales y del distrito capital, los clubes deportivos, clubes promotores, escuelas deportivas, clubes deportivos profesionales, centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios.</p> <p>Parágrafo Primero: el Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Ley, las definiciones, funciones, afiliaciones, restricciones, obligaciones, constitución,</p>	<p>funcionamiento, derechos deportivos, derechos de formación deportiva, presupuestos, comités provisionales, reconocimiento deportivo, personería jurídica, asambleas de afiliados, patrimonio, disolución y liquidación, entre otros, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de los organismos de naturaleza privada.</p> <p>Parágrafo Segundo: para los efectos de este artículo, los clubes sociales, los establecimientos educativos, fundaciones, corporaciones y las empresas públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas podrán constituir un club deportivo de uno o varios deportes que se practican para su fomento y promoción, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>En el caso de las Cajas de Compensación Familiar podrán actuar como un club deportivo de uno o varios deportes que se practican para su fomento y promoción.</p> <p>Parágrafo Tercero: Solo podrá existir una Federación por cada deporte a nivel nacional, una liga por cada deporte a nivel departamental y Bogotá D.C. Las federaciones estarán conformadas por clubes y/o ligas, según corresponda y las ligas estarán conformadas por clubes.</p> <p>Parágrafo Cuarto: El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los criterios y el procedimiento para la vinculación de nuevos deportes en el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>Parágrafo Quinto: El número mínimo para constituir los clubes deportivos, ligas deportivas o asociaciones deportivas y federaciones será determinado por el Ministerio del Deporte, previa consulta con la federación deportiva nacional correspondiente y el ente deportivo departamental, del Distrito Capital, secretarías de deporte o quien haga sus veces, según el caso, atendiendo a la organización, el desarrollo deportivo y sus posibilidades de crecimiento en cada región, medidos en función de la población que deberá ser objeto de cubrimiento progresivo.</p> <p>Parágrafo Sexto: únicamente se conformarán federaciones por clubes cuando se haya constatado que el deporte esté desarrollado por más del 80% de clubes sociales o cuando se refiera a un deporte de alto riesgo o cuando no existan escenarios deportivos especializados en los departamentos que haga imposible la conformación de ligas o cuando el Gobierno determine normas especiales de seguridad para la práctica de un deporte. El Ministerio del Deporte establecerá el número mínimo de clubes que se necesitan para conformar la federación deportiva.</p>

<p>ARTICULO 12°: COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO: El Comité Olímpico Colombiano actuará como coordinador de los organismos deportivos del deporte asociado y cumplirá funciones de interés público y social, en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional, a través de las federaciones deportivas, sin perjuicio de las normas internacionales que regulan cada deporte.</p> <p>ARTICULO 13°: FUNCIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO. El Comité Olímpico colombiano como coordinador del deporte asociado cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos y las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar acciones tendientes a la cualificación del recurso humano propio del sector; 2. Contribuir a la construcción y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; 3. Afiliar a las Federaciones Deportivas, conforme a la normatividad olímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes; 4. Elaborar en coordinación con las federaciones deportivas afiliadas, el calendario único nacional y vigilar su adecuado cumplimiento; 5. Coordinar con las federaciones deportivas afiliadas, el cumplimiento oportuno de los compromisos y requerimientos que exige el Comité Olímpico Internacional y demás organismos deportivos internacionales; 6. Elaborar y desarrollar conjuntamente con las federaciones deportivas afiliadas, o directamente según sea el caso, los planes de preparación de los atletas y delegaciones nacionales; 7. Garantizar la participación deportiva del país en los Juegos Olímpicos y en las demás manifestaciones competitivas; 8. Coordinar la financiación y organización de competiciones y certámenes del ciclo olímpico con sede en Colombia, de conformidad con las disposiciones y reglamentos, previo concepto favorable del Ministerio del Deporte; 9. Coordinar la participación oficial de delegaciones nacionales en competencias multideportivas regionales, continentales y mundiales de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia; 10. Llevar un registro actualizado de los atletas nacionales en coordinación con las federaciones deportivas nacionales que permita establecer su nivel y posible participación en eventos de carácter internacional; 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Otorgar aval para efectos de vinculación de nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte, siempre y cuando se trate de un deporte reconocido por el Comité Olímpico Internacional; 12. Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje. 13. Promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. <p>ARTICULO 14° COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO: El Comité Paralímpico Colombiano actuará como coordinador de los organismos deportivos del deporte asociado para personas con discapacidad, y cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos, en la Ley 1946 de 2019 y demás normas vigentes, siendo estas, de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional a través de las Federaciones Deportivas que gobiernen deportes para personas con discapacidad de acuerdo a los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.</p> <p>El Comité Paralímpico Colombiano promoverá la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>ARTÍCULO 15°. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. Es el acto administrativo mediante el cual se acredita al organismo deportivo para pertenecer Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, cuyo objeto es el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, el cual será otorgado, negado, renovado, actualizado, o revocado, según el caso, por el Ministerio del Deporte o la autoridad competente según corresponda.</p> <p>El reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Colombiana Deporte de Sordos, la Federación Nacional de Deporte Universitario, Federación Nacional de Deporte Escolar y los clubes profesionales será otorgado, negado, revocado, suspendido, renovado o actualizado por el Ministerio del Deporte.</p> <p>El reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o distritales será otorgado, negado, revocado, suspendido, renovado o actualizado por el ente deportivo departamental o de Bogotá D. C. o quien haga sus veces según sea el caso.</p> <p>El reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores, escuelas deportivas, será otorgado, revocado, negado, suspendido, renovado o actualizado por ente deportivo municipal o de Bogotá D.C. o quien haga sus veces según sea el caso.</p>
<p>El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Deporte reglamentará lo concerniente al otorgamiento, negación, renovación y actualización del reconocimiento deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 16°. RECONOCIMIENTO OFICIAL ASOCIACIONES. Es el acto administrativo mediante el cual se acredita a las Asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, cuyo objeto es generar lineamientos, fomentar, patrocinar y organizar la actividad física y la recreación, el cual será otorgado, negado, renovado, actualizado, suspendido o revocado según el caso, por el ente territorial correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 17°. PERSONERÍA JURÍDICA. La personería jurídica de las Federaciones Deportivas Nacionales, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Nacional de Deporte Universitario, Federación Nacional de Deporte Escolar y la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, será otorgada, negada, revocada o suspendida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>La personería jurídica de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o distritales será otorgada, negada, suspendida o revocada por el ente territorial departamental o del Distrito Capital a través de la entidad asignada para tal fin. La personería jurídica de los clubes deportivos y clubes promotores será otorgada, negada, suspendida o revocada, por el ente territorial municipal y/o distritos especiales a través de la entidad asignada para tal fin.</p> <p>Parágrafo Primero: la personería jurídica será de carácter obligatorio para todos los organismos del sector asociado, y para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.</p> <p>Parágrafo Segundo: las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos, para el trámite correspondiente.</p> <p>En todo caso, para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura organización interna y a las expedidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 18°. DESAFILIACIÓN DEL DEPORTISTA AFICIONADO. Si un deportista desea desafiliarse de un club o pasar de un club a otro, deberá presentar la solicitud de desafiliación ante el órgano de administración del club al cual se encuentra afiliado. Las solicitudes de desafiliación de los deportistas menores de 18 años deberán ser presentadas por sus padres o representantes legales, contando con el consentimiento expreso y escrito por parte del menor de edad.</p> <p>Parágrafo primero: el Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente a los términos de solicitud, pagos,</p>	<p>autorización, entre otros, en cuanto a la renuncia o cambio de club de deporte aficionado.</p> <p>Parágrafo segundo: el Ministerio del Deporte promoverá y velará por que las federaciones deportivas nacionales reglamenten lo concerniente a los periodos en los cuales procederá la afiliación de deportistas que hubiesen presentado su solicitud de desafiliación durante el desarrollo de una temporada deportiva, campeonato, torneo, competición o similares, teniendo en cuenta la integridad de las competiciones y las normas concordantes.</p> <p>ARTÍCULO 19°. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. Todos los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte -SND deben adoptar el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género y el acoso sexual en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, expedido por el Ministerio del Deporte en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano deberán promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control velar por la adopción y el cumplimiento del Protocolo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEPORTE PROFESIONAL</p> <p>ARTÍCULO 20°. CLUBES PROFESIONALES: Son organismos de derecho privado afiliados a la respectiva federación deportiva, que cumplen funciones de interés público y social constituidas como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la Legislación deportiva que tendrá carácter especial, para el fomento, patrocinio y práctica de un deporte, con deportistas vinculados bajo un contrato laboral.</p> <p>Parágrafo primero: ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.</p> <p>Parágrafo segundo: los clubes con deportistas profesionales que decidan inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o inscribir sus valores en el mismo, estarán sujetos a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.</p>

Parágrafo tercero: Ninguna persona, natural o jurídica, tendrá derecho a más de un (1) voto, sin importar el número de títulos de afiliación, derechos o aportes que posea en los clubes con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES CLUBES PROFESIONALES: Los clubes profesionales están obligados a:

1. Registrar ante la Cámara de Comercio todos los actos propios sujetos a registro cuando los clubes estén constituidos a través de sociedades anónimas.
2. Atender las recomendaciones y órdenes impartidas por el Ministerio del Deporte en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a fin de subsanar las irregularidades respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, que se hubieren advertido durante las tomas de información, auditorias o visitas administrativas practicadas, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas correctivas correspondientes dentro del término establecido para tal efecto.
3. Informar al Ministerio del Deporte acerca de la existencia de sanciones ejecutoriadas en procesos disciplinarios, fiscales o penales en contra de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina y cumplir las órdenes impartidas respecto de la remoción del cargo de las personas sancionadas dentro del término que se fije para este fin.
4. Cumplir con los reglamentos expedidos por la Federación a la cual esté afiliado.
5. Los clubes deportivos profesionales, atenderán lo dispuesto en materia legal para su constitución y funcionamiento, sin embargo, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades. En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.
6. Implementar, desarrollar y mantener un Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, actualizando dicha información conforme a la normatividad establecida para el efecto y generando los procedimientos adecuados para el fortalecimiento del sistema.
7. Deberán, mantener provisto el cargo de oficial de cumplimiento, para garantizar el cumplimiento de las normas relativas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y demás aspectos relevantes en esta materia. El oficial de cumplimiento reportará sus

observaciones y enviará los informes que fueren pertinentes a las entidades de inspección, vigilancia y control establecidos por la ley.

8. Expedir un código de buen gobierno que podrá incorporarse a los estatutos sociales, los cuales deberán construirse de conformidad con los códigos adoptados por la respectiva federación deportiva a la que pertenece, el cual deberá tener un capítulo sobre violencia de género.
9. Mantener la información financiera y contable actualizada de conformidad con el marco normativo vigente.
10. Los clubes profesionales deberán registrar en el Sistema Único de Información del Deporte la totalidad de los derechos deportivos de los atletas inscritos en sus registros, así como las transferencias que de los mismos se hagan, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la realización de éstas. El Ministerio del Deporte establecerá la forma como los clubes profesionales deberán cumplir este requisito.
11. Registrar ante la federación respectiva los contratos celebrados con los deportistas inscritos y a su vez, la Federación reportará al Ministerio del Deporte el consolidado de dicha información, atendiendo las formalidades legales establecidas para ello.
12. Reportar al Ministerio del Deporte los Estados Financieros y demás información contable y económica que se requiera con corte a cada periodo, en la forma y medios exigidos por esta entidad en ejercicio de la supervisión. Lo anterior, contemplando que bajo las facultades de Inspección, Vigilancia y Control se podrá solicitar esta información de periodos intermedios cuando se considere necesario.
13. El revisor fiscal deberá reportar al Ministerio del Deporte, además de los informes establecidos legalmente para los Estados Financieros, lo relacionado con los temas inherentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con el marco normativo vigente.
14. Adecuar sus estatutos y reglamentos conforme a su deporte y al marco legal vigente, atendiendo así mismo la normatividad por su respectiva federación.
15. Reportar al Ministerio del Deporte el listado de accionistas con indicación de sus nombres, apellidos o razón social, identificación, número de acciones o aportantes, valor y porcentaje de participación en relación con el capital o aporte total del club, lo mismo, que cualquier cambio en esta proporcionalidad, conforme a lo establecido por el Ministerio.
16. Comunicar al Ministerio del Deporte cuando exista una sanción ejecutoriada producto de un proceso penal, en contra de los miembros de la Junta Directiva y del órgano de control por presunta violación de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo

y cumplir dentro del término que se fije la orden impartida por el Ministerio sobre la suspensión temporal de aquellos.

17. Brindar protección salud y seguridad social a las mujeres gestantes y lactantes protegiendo su vinculación laboral, por ningún motivo se podrá culminar la vinculación laboral de una mujer deportista en estado de gravidez o en licencia de maternidad.
18. Todas las demás que se determinen en esta ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 22°. ACCIONISTAS Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD: los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas se conformarán de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio para este tipo de sociedades.

Parágrafo primero: sin perjuicio del monto del capital autorizado, los clubes con deportistas profesionales de disciplinas diferentes al fútbol, organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo segundo: los clubes con deportistas profesionales de fútbol en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo tercero: el monto mínimo exigido como capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 23°. SOCIOS, ASOCIADOS Y CAPITAL DE LAS CORPORACIONES Y ASOCIACIONES. El número mínimo de asociados de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas, estará determinado por la suma de los aportes iniciales, de acuerdo con los siguientes rangos:

Fondo Social	Número de asociados
De 100 a 1.000 salarios mínimos	100
De 1.001 a 2.000 salarios mínimos	500
De 2.001 a 3.000 salarios mínimos	1.000
De 3.001 en adelante	1.500

Parágrafo primero: Los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones, deberán tener como mínimo cincuenta (50) afiliados o aportantes.

ARTÍCULO 24°. CONSTITUCIÓN: una vez que se haya otorgado la escritura pública conforme a los requisitos establecidos en esta ley y los consagrados en el Código de Comercio para las sociedades anónimas, se procederá a su correspondiente registro mercantil o inscripción en la Cámara de Comercio en el domicilio principal del club con deportistas profesionales.

Parágrafo primero: para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades.

En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.

Parágrafo segundo: La personería jurídica de los clubes deportivos profesionales organizados como corporaciones o asociaciones será otorgada por el Ministerio del Deporte, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, los cuales se reglamentarán por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 25°. AFILIACIÓN: los clubes profesionales se afiliarán a la Federación deportiva correspondiente, deberán tener la estructura señalada en esta ley y reglamentos establecidos conforme a su disciplina deportiva, teniendo en cuenta además la normatividad de la federación internacional que lo regula.

Parágrafo primero: el Ministerio del Deporte sólo podrá mantener vigentes un número igual de reconocimientos deportivos al número de clubes profesionales afiliados a la federación respectiva. Es decir, se le otorgará Reconocimiento deportivo únicamente a los clubes que se encuentren afiliados a la federación correspondiente. Antes de otorgar un nuevo reconocimiento deportivo, el Ministerio del Deporte deberá verificar que el club profesional afiliado y cuyo derecho de afiliación va a ser utilizado por el nuevo club profesional haya cancelado la totalidad de las obligaciones laborales y parafiscales.

Parágrafo segundo: para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades.

Se entenderá que la certificación ha sido otorgada si transcurridos sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Ministerio del Deporte no se ha pronunciado.

En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.

<p>ARTÍCULO 26°. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE DEPORTISTAS: Entiéndase por registro e inscripción de deportistas como la facultad que tienen los clubes deportivos de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un deportista en dicho club, conforme a las disposiciones de la federación respectiva.</p> <p>La información del registro e inscripción de deportistas en los clubes deportivos se consignará en el Sistema Único de Información del Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 27°. REGISTRO: los clubes profesionales deberán reportar ante el Ministerio del Deporte la totalidad de los deportistas en sus registros, así como, las transferencias que de los mismos se hagan dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de estas. El Ministerio del Deporte establecerá la forma como los clubes deberán cumplir este requisito. Así mismo, deberán remitir la totalidad de los contratos laborales celebrados con sus deportistas, previo registro de la Federación respectiva.</p> <p>Los clubes con deportistas profesionales no podrán tener registrados como deportistas aficionados a quienes hayan actuado en más de veinticinco (25) partidos o competencias en torneos profesionales o hayan formado parte de la plantilla profesional durante un (1) año o más.</p> <p>ARTÍCULO 28°. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. El Ministerio del Deporte, previa actuación administrativa, procederá a suspender el reconocimiento deportivo de los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social y/o pagos parafiscales de sus empleados por un periodo superior a sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar.</p> <p>La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del reconocimiento deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 29°. NIVELES DE PATRIMONIO LÍQUIDO. El Ministerio del Deporte establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con deportistas profesionales para efecto de garantizar la sostenibilidad de estos.</p> <p>ARTÍCULO 30°. PRESUPUESTO. El presupuesto anual de funcionamiento será aprobado por la asamblea de accionistas de cada club profesional conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.</p> <p>En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, el Ministerio del Deporte podrá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales, efectuar seguimientos al presupuesto anual de funcionamiento con su respectiva ejecución, con el propósito de velar por el pago de las obligaciones de los clubes</p>	<p>profesionales, en especial, de las laborales, los aportes a la seguridad social y las obligaciones parafiscales.</p> <p>En caso de incumplimiento en el pago de dichas obligaciones, se iniciarán las investigaciones correspondientes conforme a lo establecido en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 31°. PROCEDENCIA Y CONTROL DE CAPITAL. Los particulares o personas jurídicas que adquieran acciones en los clubes profesionales deberán acreditar la procedencia de sus capitales ante el respectivo club, el cual deberá considerar mecanismos y procedimientos idóneos para tal fin. Los clubes profesionales tendrán, a su vez, la obligación de remitir dicha información al Ministerio del Deporte en la forma y medio que se establezca, de conformidad con el marco normativo vigente.</p> <p>Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o a la financiación del terrorismo. 2. Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones. 3. Reporte de Accionistas o Asociados. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier
<p>novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.</p> <p>Parágrafo primero: los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca.</p> <p>Parágrafo segundo: la información a que se hace referencia en este artículo será reservada y se mantendrá por parte del Ministerio del Deporte o por cualquier otra entidad del Estado, con tal carácter.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERIODO, REMUNERACIÓN, FUNCIONES, INSCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDADES</p> <p>ARTÍCULO 32°. INTEGRANTES. El órgano de administración de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el presidente quien fungirá como representante legal del organismo. Los estatutos de las federaciones garantizarán la participación de mujeres en los órganos de dirección y administración en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%).</p> <p>Al momento de aprobar los estatutos deportivos, el Ministerio del Deporte, verificará entre otros asuntos, que se cumpla lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo: en casos de ausencia definitiva o inasistencia de cualquiera de los miembros al número de reuniones del órgano de administración establecidas en los estatutos, se procederá a convocar la asamblea para elegir el reemplazo.</p> <p>ARTÍCULO 33°. PERIODO. El periodo de los miembros de los órganos de administración será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha establecida en los estatutos, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo sucesivo. Cualquier cambio al interior de este se entiende que es para completar dicho periodo. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 34°. ELECCIÓN: las elecciones se harán uninominalmente y para los periodos determinados en los estatutos, sin perjuicio que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo por la asamblea. Para los efectos del presente artículo, se considerará como periodo estatutario cualquier lapso en el que se hubiere ejercido el cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 35°. REMUNERACIÓN. La remuneración de los integrantes del órgano de administración deberá incluirse en el presupuesto del organismo deportivo en función del tiempo y las actividades desarrolladas, la cual dependerá de la capacidad económica de cada uno de ellos, siempre y cuando exista recursos propios para tal fin y en todo caso esta deberá ser aprobada por la asamblea de afiliados.</p> <p>ARTÍCULO 36°. FUNCIONES. Son funciones del órgano de administración las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar estudio de la cuantía de las cuotas de afiliación, el cual debe garantizar el acceso al deporte con sujeción a los lineamientos constitucionales y legales. Este estudio debe ser sometido a consideración y aprobado por la asamblea de afiliados. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. 3. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente. 4. Conservar completa en todo momento la estructura establecida en la ley y en los estatutos. 5. Administrar el organismo deportivo, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y en sus estatutos. 6. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea. 7. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria. 8. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, las faltas cometidas que vulneren el régimen disciplinario del deporte y normas concordantes 9. Acatar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria. 10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 11. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal. 12. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia, los cuales deben reposar en el domicilio registrado ante la autoridad competente. 13. Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para el cual fueron elegidos, mediante acta la documentación, bienes e informes de tipo Administrativo, Financiero y Legal del organismo deportivo, que garanticen su normal funcionamiento, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes. 14. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación el código disciplinario.

<p>15. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación del calendario deportivo nacional del organismo deportivo.</p> <p>16. Las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 37°. IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Las personas que hagan parte del Órgano de Administración deberán acreditar capacitación en Administración deportiva y / o en otras áreas según lo determine el Ministerio del Deporte, como requisito para elección y desempeño de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 38°. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES. Cuando se produzca la elección de los integrantes del órgano de administración o cuando haya un reemplazo de estos, el presidente o representante legal del organismo deportivo, deberá tramitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, su inscripción ante la autoridad competente e incluirlo en el registro único de información del deporte.</p> <p>ARTÍCULO 39°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en el Código de Comercio y demás normas legales y estatutarias que guarden relación con la materia les serán aplicables a los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>INHABILIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN TÉCNICA, COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE JUZGAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte. 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte. <p>ARTÍCULO 41°. INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán hacer parte de la comisión disciplinaria, quienes pertenezcan a algún órgano interno del organismo deportivo. 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, comisión técnica, comisión de juzgamiento, deportistas afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes se desempeñen como miembros del órgano de administración dentro del organismo deportivo. 4. Quienes conozcan en segunda instancia de las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios que adelanten las comisiones y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los investigados. <p>ARTÍCULO 42°. INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN TÉCNICA. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes se desempeñen como entrenadores y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los deportistas del organismo deportivo.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo. <p>ARTÍCULO 43°. INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno. 2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo. <p>ARTÍCULO 44°. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE INHABILIDAD Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. En caso de presentarse una inhabilidad y/o conflicto de interés, los miembros del órgano de administración deberán informarlo de manera inmediata a los demás miembros con el fin de que se convoque a la asamblea general para elegir su reemplazo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL</p> <p>ARTÍCULO 45°. FORMULACIÓN: Bajo los lineamientos del Ministerio del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones estatales, asociadas y privadas, elaborará la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>La política pública tendrá como fundamento un enfoque participativo, diferencial e incluyente, que articule la planeación en los diferentes niveles administrativos y garantice un acceso real y efectivo al deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en todo el territorio colombiano.</p> <p>Parágrafo primero: Las entidades territoriales, para la elaboración y ejecución de sus planes, deberán tener en cuenta las directrices y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio del principio de autonomía territorial, de conformidad con la ley orgánica respectiva.</p> <p>Parágrafo segundo: Se deberá tener en cuenta, el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y los lineamientos establecidos en el Comité para el Estudio de la Equidad de Género en el Sector Deporte de acuerdo con la reglamentación vigente establecida por el Ministerio del Deporte y los demás lineamientos que se expidan para garantizar que la ejecución de estos planes cumplan con un enfoque diferencial en el sector.</p>	<p>Parágrafo tercero. El desarrollo de la política pública de recuperación, fortalecimiento y fomento de las prácticas ancestrales y tradicionales deportivas y recreativas de los pueblos indígenas se concertará con sus representantes en los espacios de concertación, teniendo en cuenta los lineamientos existentes.</p> <p>ARTÍCULO 46°. NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL. El ente deportivo departamental o del distrito capital, en coordinación con el Ministerio del Deporte, los diferentes grupos de interés del sector, la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y la ciudadanía en general formularán e implementarán políticas públicas departamentales para el fomento, masificación, promoción y desarrollo del Deporte, la Educación Física, la Recreación, la Actividad física y el aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>Parágrafo primero: Las políticas públicas departamentales o del distrito capital en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberá articularse con la política pública nacional del sector.</p> <p>Parágrafo segundo: Las políticas públicas departamentales o del distrito capital en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberán ser incluidas en los planes departamentales de desarrollo.</p> <p>Parágrafo tercero: Todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 47°. NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL. El ente deportivo municipal o distrital, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio del Deporte, el ente deportivo departamental, los diferentes grupos de interés del sector, la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y la ciudadanía en general formularán e implementarán políticas públicas municipales o distritales para el fomento, masificación, promoción y desarrollo del Deporte, la Recreación la educación física, y la Actividad física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo primero: Las políticas públicas municipales en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberá articularse con las políticas públicas departamentales y la política pública nacional del sector.</p> <p>Parágrafo segundo: Las políticas públicas municipales en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberán ser incluidas en los planes municipales o distritales de desarrollo.</p> <p>Parágrafo tercero: todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer</p>

<p>indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>TALENTO, RESERVA, CIENCIAS DEL DEPORTE, DESARROLLO PSICOSOCIAL, INCENTIVOS E INTEGRIDAD DEL DEPORTE.</p> <p>ARTÍCULO 48°. DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales en cada una de sus competencias, coordinarán de manera conjunta y articulada con los organismos del sector asociado de nivel nacional, departamental y municipal programas, planes y proyectos para la preparación y participación de atletas de rendimiento y alto rendimiento en los eventos nacionales e internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 49°. TALENTO Y RESERVA DEPORTIVA. El Ministerio del Deporte, los entes deportivos departamentales, el del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces y los demás organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, crearán programas con el fin de contribuir a la identificación y selección de talentos deportivos así como al desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, brindando a la población objeto apoyo en las áreas técnico-metodológica, psicosocial y ciencias del deporte, con el fin de lograr las condiciones adecuadas de preparación y de optimización orientada hacia el alto rendimiento deportivo convencional y para personas con discapacidad.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, la entidad correspondiente establecerá los lineamientos y condiciones del programa.</p> <p>Parágrafo: el Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, diseñará el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 50. PROGRAMA TALENTOS COLOMBIA: El Ministerio del Deporte implementará el Programa "Talentos Colombia" con el objetivo de desarrollar estrategias que permitan el óptimo desarrollo de niños, niñas, jóvenes y adolescentes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento, a fin de garantizar el relevo generacional y el posicionamiento del país.</p>	<p>El programa Talentos Colombia contará con un presupuesto mínimo equivalente del ocho por ciento (8%) del presupuesto general de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o quien haga sus veces en el Ministerio del Deporte. En ningún caso, el monto presupuestal liquidado será inferior a la vigencia anterior.</p> <p>ARTÍCULO 51°. CIENCIAS DEL DEPORTE. Para efectos del mejoramiento progresivo en los procesos de selección, preparación, entrenamiento, competencia y recuperación y la promoción de la cultura integral de la salud de los Atletas Colombianos se establecerá un programa de apoyo en ciencias del deporte aplicadas, liderado por el Ministerio del Deporte con el apoyo del Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, federaciones nacionales y los entes deportivos departamentales, donde se velará por la atención integral de los deportistas para la preservación de su salud y el mejoramiento permanente de sus condiciones de rendimiento y competencia.</p> <p>ARTÍCULO 52°. ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE LOS DEPORTISTAS. En aras de mejorar el rendimiento deportivo de los atletas y el desarrollo de un proyecto de vida, se establecerá un programa de atención psicosocial a los deportistas, enmarcado en atención en salud mental, haciendo énfasis en el abordaje psicológico en donde se incluya aspectos como retiro deportivo, atención en transiciones de carrera deportiva, componente familiar, educación, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 53°. PROFESIONALIZACIÓN DEL DEPORTE Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS. El estado colombiano reconoce el oficio del deportista de rendimiento y alto rendimiento, a quien se le deben otorgar todas las garantías de ley establecidas para su protección y seguridad social, en especial los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad social: todo deportista tiene derecho a acceder al sistema de seguridad social integral. 2. Salud de los deportistas: los deportistas gozarán del servicio de salud consagrado en el Sistema General de Seguridad Social, bien sea a través del régimen contributivo o subsidiado, a uno de los cuales, en todo caso, deberá estar obligatoriamente afiliado. Los deportistas menores de edad serán beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de su representante legal. 3. Protección de la salud de las mujeres gestantes y lactantes. <p>ARTÍCULO 54°. GLORIAS DEL DEPORTE. El Estado garantizará un estímulo económico a los atletas que obtengan medallas en campeonatos mundiales de categorías mayores oficiales reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o Federación Colombiana de Deporte para Sordos, según corresponda, o atletas que obtengan medallas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Juegos Sordolímpicos de categorías mayores.</p>
<p>Las Glorias del Deporte Nacional, gozarán de los beneficios del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuando no estén cubiertos por el régimen contributivo.</p> <p>Parágrafo Primero: el Ministerio del Deporte reglamentará los requisitos y procedimientos generales para el ingreso, permanencia y exclusión del programa.</p> <p>Parágrafo Transitorio: los estímulos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1083 de 1997 modificado por la Ley 1389 de 2010 se seguirán otorgando a los deportistas que hayan sido beneficiados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 55°. INCENTIVOS. Los atletas y entrenadores que representen a Colombia y que a partir de la vigencia de esta Ley obtengan medallas de oro, plata o bronce en eventos del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico, campeonatos mundiales de mayores y juveniles oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games) y Juegos Multideportivos de Mar y Playa reconocidos por el Comité Olímpico Internacional, se les reconocerá un incentivo económico el cual será reglamentado por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Primero: los beneficios del presente artículo serán tasados en salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo Segundo: los dineros entregados como incentivo aquí ordenado constituyen un apoyo económico por los logros deportivos, por lo cual no se adquiere ningún vínculo laboral entre las entidades precitadas y los deportistas.</p> <p>Parágrafo Tercero: el Ministerio del Deporte reglamentará los requisitos y procedimientos generales para el ingreso, permanencia y exclusión del programa.</p> <p>Parágrafo Cuarto: los Entes Deportivos Departamentales, el del Distrito Capital, los Entes Deportivos Municipales y Distritales o las dependencias que hagan sus veces, podrán crear los programas de incentivos en la respectiva jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 56°. PROGRAMAS. El Ministerio de Deporte y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, podrán crear programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.</p> <p>ARTÍCULO 57°. CRÉDITOS EDUCATIVOS: Las instituciones de educación superior públicas que brinden créditos educativos, podrán establecer programas especiales para los deportistas colombianos que sean medallistas en Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y Sordonacionales, juegos nacionales de Mar y Playa, eventos deportivos de carácter internacional avalados por el Comité Olímpico Internacional, Comité Paralímpico Internacional, Comité Internacional de deporte para sordos o campeonatos mundiales avalados por la Federación</p>	<p>Internacional correspondiente, previa certificación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 58°. INTEGRACION PROFESIONAL Y LABORAL: Los Departamentos, Distritos y Municipios, fomentarán y establecerán oportunidades de trabajo a los atletas colombianos que hayan obtenido medalla en eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Campeonatos Mundiales, continentales y regionales individualmente o por equipos, incluidos los que obtengan reconocimiento en los Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y sordonacionales, con el fin de propender por su plena integración profesional y/o laboral. Dicho beneficio se hará extensivo aun cuando se hayan retirado de su carrera deportiva.</p> <p>ARTÍCULO 59°. FORMACIÓN INTEGRAL El Ministerio de Educación Nacional, velará por el desarrollo de estrategias de acceso y permanencia en el sistema educativo de básica, media y superior para facilitar la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes deportistas con proyección profesional en este campo. Para esto, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la incorporación al sistema educativo, de acuerdo con estrategias flexibles, la compatibilización de los estudios con la preparación y actividad deportiva, y la plena integración social y profesional de los deportistas de rendimiento y de alto rendimiento deportivo convencional y rendimiento deportivo paralímpico de personas con discapacidad, durante su etapa de vida deportiva, sin detrimento de la calidad educativa y la formación integral.</p> <p>Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales, técnicas y deportivas de los deportistas, adoptarán las siguientes medidas, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollarán estrategias educativas que prioricen el proyecto de vida y la vinculación al sistema de educación superior como proyección personal. 2. En concurso con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Deporte fomentará estrategias de orientación vocacional brindando la respectiva asesoría que conlleve a la adecuada toma de decisiones de los deportistas en la aspiración de la vinculación a la Educación Superior 3. Desarrollarán estrategias que fomenten la continuidad en la trayectoria educativa para los estudiantes deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria. 4. El Ministerio del deporte y el Ministerio de Educación Nacional promoverán que las Instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, puedan priorizar la vinculación de estudiantes deportistas guardando discreción por los procesos de calidad exigidos por cada IES en las admisiones y privilegiando el apoyo a estudiantes deportistas. 5. Los establecimientos educativos y las Instituciones de Educación Superior- en el marco de su autonomía, promoverán estrategias que permitan simultáneamente la práctica y desarrollo deportivo de los estudiantes con

<p>proyección profesional, sin obstaculizar sus responsabilidades académicas de manera que se hagan compatibles los estudios con su preparación y participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con las obligaciones académicas que las instituciones hayan definido. Para esto se promoverá que las instituciones podrán regulen acciones como:</p> <p>a) la flexibilidad de horarios que permitan entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias;</p> <p>b) la implementación de mecanismos que permitan la flexibilización en las fechas de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas;</p> <p>c) el fomento de las tutorías académicas para los deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia y aprendizaje, a través de estrategias didácticas alternativas de acuerdo con las condiciones de cada institución.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Se considera estudiante deportista, aquel atleta que desarrolla paralelamente una carrera deportiva con la formación académica.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Para la articulación del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación Nacional, los centros de educación secundaria y superior, se implementarán estrategias y acciones de orientación encaminadas a garantizar la comprensión de las circunstancias particulares del proceso de carrera deportiva y sus implicaciones para el acceso a su formación profesional y capacitación para la vida laboral de los deportistas, en el marco de la concertación con los establecimientos educativos y de acuerdo con sus Plan Educativo Institucional.</p> <p>ARTÍCULO 60°. INTEGRIDAD DEL DEPORTE. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a preservar la integridad del deporte, observando los principios fundamentales y valores esenciales de los movimientos Olímpico y Paralímpico.</p> <p>El Ministerio del Deporte formulará programas de educación, sensibilización, prevención y capacitación con el objetivo que los actores del sistema puedan reconocer una buena gobernanza.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 61°. PRINCIPIOS. Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 62°. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, PARANACIONALES Y SORDONACIONALES. Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, planeación, organización y desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 63°. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAR Y PLAYA. Créanse los Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa, como el máximo evento deportivo del país de las disciplinas deportivas de mar y playa, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de analizar el desarrollo y rendimiento deportivo de los departamentos, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar y fortalecer los procesos de desarrollo y alta competencia en dichas disciplinas a nivel nacional. En lo concerniente a candidaturas, Planeación, Organización y Desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 64°. EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES. Sólo el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones Deportivas podrán presentar solicitudes para organizar competiciones o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, previo concepto favorable del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo primero: para conceder esta autorización, el Ministerio del Deporte verificará la disponibilidad presupuestal y que las ciudades o regiones propuestas tengan instalaciones deportivas, servicios públicos adecuados, facilidades de alojamiento y comunicación, compromiso expreso del ente territorial correspondientes y que los eventos o competiciones se organicen de conformidad con las normas deportivas internacionales y el reglamento que expida para tal fin.</p> <p>Parágrafo segundo: los organismos que soliciten eventos deportivos internacionales sin el concepto favorable del Ministerio del Deporte deberán asumir con sus propios recursos la realización de este y las consecuencias que genere la suspensión o no realización de este.</p> <p>ARTÍCULO 65°. SUSPENSIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. El Ministerio del Deporte, previa verificación, podrá mediante acto administrativo, ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, no cumpla con las respectivas reglamentaciones, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.</p> <p>ARTÍCULO 66°. LICENCIAS REMUNERADAS. Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigentes que sean servidores</p>
<p>públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, tendrán derecho a licencia remunerada, cuando sean seleccionados, para representar al país en competiciones, seminarios, congresos, eventos deportivos y similares de nivel internacional, así como la exención de impuestos de salida del país. El Ministerio del Deporte realizará la solicitud correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 67°. PERMISOS. Los estudiantes seleccionados para representar al país en competiciones o eventos internacionales oficiales tienen derecho a obtener el permiso de los establecimientos educativos correspondientes, previa solicitud escrita del Ministerio del Deporte</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI CONTROL AL DOPAJE</p> <p>ARTÍCULO 68°. CONTROL AL DOPAJE El Ministerio del Deporte será responsable de asegurar la armonización incorporación y cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje, para lograr este propósito deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar y poner en práctica las políticas y normas antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje WADA. 2. Exigir a las entidades y organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, así como a los dirigentes, deportistas y su personal apoyo, el acatamiento de las normas antidopaje. 3. Cooperar y articular acciones con la Agencia Mundial Antidopaje WADA, las federaciones deportivas internacionales, y otras organizaciones antidopaje, en la lucha antidopaje. 4. Fomentar y coordinar controles con otras organizaciones antidopaje. 5. Promover la investigación antidopaje. 6. Autorizar, planear, coordinar, implementar y monitorear los controles al dopaje de conformidad con las normas internacionales. 7. Establecer los mecanismos para el estudio y concesión de autorizaciones para uso terapéutico de conformidad con las normas internacionales. 8. Realizar la Gestión de los Resultados de conformidad con las normas antidopaje. 9. Retirar la totalidad de los apoyos e incentivos al deportista o personal de apoyo que haya cometido una infracción a las normas antidopaje. 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Poner en conocimiento a la Agencia Mundial Antidopaje WADA, a las federaciones deportivas internacionales y otras organizaciones antidopaje, de las sanciones impuestas a las infracciones antidopaje que presuntamente se apartan de los contenidos del Código Mundial Antidopaje. 11. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y de las demás normas antidopaje, por los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como condición para la celebración de convenios de cofinanciación. 12. Planear, implementar y monitorear programas de información, prevención y educación antidopaje basada en valores. 13. Estimular y fortalecer la investigación científica y las prácticas del laboratorio control al dopaje, lo cual permita cualificar la práctica deportiva y el mejoramiento continuo de sus técnicas. 14. Las demás que señale el código mundial antidopaje y/o la Ley <p>Parágrafo: para efectos del otorgamiento y renovación del reconocimiento deportivo, las federaciones deportivas nacionales deberán incorporar las normas antidopaje en sus reglamentos, como parte de las disposiciones deportivas que regulen a sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 69°. LABORATORIO CONTROL AL DOPAJE. El Ministerio del Deporte adelantará las acciones correspondientes para lograr la autonomía e independencia presupuestal y administrativa del Laboratorio de Control al Dopaje, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los estándares internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje – WADA, así como garantizar los aspectos mínimos requeridos el correcto funcionamiento del laboratorio.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII FOMENTO Y DESARROLLO CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 70°. INTEGRACIÓN. Dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se reconocen a aquellas organizaciones con enfoque de desarrollo humano y social, cuyo objeto es el fomento de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social o cualquiera de ellas.</p> <p>ARTÍCULO 71°. INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER SOCIAL. Las instituciones públicas y privadas de carácter social podrán</p>

<p>fomentar, patrocinar, promover, ejecutar y dirigir actividades de recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y el deporte social comunitario, para lo cual elaborarán programas y eventos de conformidad con la Política Pública formulada por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo: Con el fin de fortalecer el proceso de resocialización de los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal, el Ministerio del Deporte en asocio con el Ministerio de Justicia y el Derecho, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantarán programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas para este grupo poblacional.</p> <p>ARTÍCULO 72°. LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Las Cajas de Compensación Familiar deben reportar al Ministerio del Deporte los datos de las inversiones, actividades, tipo y número de beneficiarios y demás información que el Ministerio del Deporte requiera en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, entre otros, de manera diferenciada.</p> <p>ARTÍCULO 73°. COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN. Los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quienes hagan sus veces, coordinarán y promoverán la ejecución de programas de recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, para la comunidad, los cuales deberán estar contemplados en los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte y podrán ejecutarse en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 74°. CONTROL. Los programas de difusión, fomento y estímulo de la recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, se registrarán por los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, que realizará seguimiento y control a la ejecución de las mismas en los niveles Departamental y en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias que le corresponda a otras autoridades, sobre los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II ESCUELAS DEPORTIVAS</p> <p>ARTÍCULO 75°. ESCUELAS DEPORTIVAS. Son organismos de derecho público y/o privado que ejecutan programas de formación sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, que buscan contribuir a la formación física, intelectual, psicológica y social de los niños, niñas,</p>	<p>adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de aprender la iniciación y fundamentación una o varias disciplinas deportivas y, de acuerdo con los intereses del individuo, elegir el deporte para la salud, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y/o el rendimiento.</p> <p>El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos para la implementación y desarrollo de escuelas deportivas, atendiendo los principios contemplados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo: los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, podrán tener programas de escuelas deportivas y generar un cobro por la participación en las mismas, sin que cause nuevos pagos de derechos de afiliación.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII I ARTICULACIÓN GOBIERNO NACIONAL CAPITULO I SECTOR EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 76°. ENTORNO EDUCATIVO. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, la orientación y promoción de la educación física, recreación y deportes en el contexto escolar, y brindará apoyo al Ministerio del Deporte, para que en coordinación, se promuevan acciones para la promoción del deporte, así como la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera que contribuyan a los fines de la educación, la formación integral del ser humano, la formación deportiva escolar, la adopción de hábitos y estilos de vida saludables.</p> <p>El Ministerio de educación Nacional, brindará la asesoría al Ministerio del Deporte, para que en el marco de sus competencias fomenten la oferta educativa que permite goce del derecho al deporte y la recreación en procura de la formación integral de la niñez, la infancia, la adolescencia, jóvenes, docentes y comunidad educativa en general, tomando como factor imprescindible la educación física, la recreación y el deporte, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre como medios para la formación integral.</p> <p>Parágrafo: La orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medios de los programas del área de educación física, recreación y deporte se desarrollarán de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector y en coordinación con el Ministerio del Deporte se brindará la formación y cualificaciones específicas acorde al desempeño de las funciones docentes para promover el deporte, la recreación y la actividad física.</p>
<p>ARTÍCULO 77°. PROGRAMAS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES. El Ministerio de educación brindará lineamientos en lo concerniente al área de educación física, recreación y deporte relacionadas con el currículo, y en coordinación con el Ministerio del Deporte orientarán actividades para el fomento de la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para la población escolar fomentando el desarrollo integral y en función del logro de los fines de la educación y objetivos de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994 y sin perjuicio de lo establecido en ella.</p> <p>La práctica del deporte, la actividad física y la recreación con finalidad específica, hará parte de los programas extracurriculares en las instituciones educativas y contribuirá a la formación deportiva escolar la adopción de hábitos de vida saludables y el buen aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Las instituciones educativas que desarrollan proyectos educativos comunitarios, etno educativos, propios e interculturales, en el marco de su autonomía podrán incluir, los procesos de formación concernientes e inherentes a la educación física, recreación y deporte relacionados con las prácticas deportivas, actividades físicas y recreativas, los juegos autóctonos y prácticas ancestrales correspondientes, de acuerdo con su cosmovisión y prácticas culturales.</p> <p>ARTÍCULO 78°. ÁMBITO DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Corresponde al Ministerio Educación Nacional, en articulación con el Ministerio del Deporte, el diseño de políticas públicas y lineamientos en materia de educación física, recreación y deporte, y el aprovechamiento del tiempo libre en el entorno educativo, las cuales, deben asociarse de manera directa con la promoción de programas en común que establezcan el Ministerio del Deporte y Ministerio de educación para el fomento del deporte, la actividad física, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en el marco de la atención integral y el fortalecimiento de la calidad de la educación.</p> <p>Así mismo, le corresponde al Ministerio del Deporte fijar los lineamientos generales que permitan a los entes territoriales departamentales regular, en concordancia con los entes territoriales municipales, las actividades referentes a educación física, deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y actividad física en el sector educativo.</p> <p>Parágrafo: el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o quien haga sus veces junto con las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, diseñarán conjuntamente programas, estrategias y/o actividades para lograr el cumplimiento de objetivos comunes para el desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física.</p> <p>ARTÍCULO 79°. ARTICULACIÓN DE NIVEL DEPARTAMENTAL, DISTRITO CAPITAL Y MUNICIPAL. El Ministerio del deporte y los entes deportivos departamentales promoverán el desarrollo de los juegos Intercolegiados,</p>	<p>festivales escolares, campamentos juveniles y otros programas, estrategias ya acciones que fomenten el derecho al deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en edades escolares. Para esto, las secretarías de educación fomentarán la divulgación, inscripción y participación en los programas que adelante el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 80°. FOMENTO ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS: El Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio del Deporte y los entes territoriales o quien haga sus veces y las Secretarías de Educación certificadas propiciarán el desarrollo de las actividades extraescolares y/o complementarias para niños, niñas y jóvenes, en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física. Para este efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentarán la formación y actualización de educadores en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y en actividades complementarias y buscando el desarrollo y adecuación de entornos escolares para niños, niñas y jóvenes 2. Se promoverá el liderazgo juvenil que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación en aspectos asociados la educación física, el deporte, la recreación y la actividad física, y su integración en las comunidades educativas. 3. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación física, el deporte, la recreación y la actividad física en entornos diferentes a los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas. 4. Se promoverá el servicio social obligatorio para la planeación, organización y desarrollo de actividades en área de la educación física, recreación y deportes de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio. <p>Artículo 81°. ÁMBITO DE INFRAESTRUCTURA. El Ministerio del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá a través de convenios cofinanciar la construcción y adecuación de infraestructura deportiva y recreativa en instituciones educativas estatales e instituciones de educación superior públicas, así mismo, en acuerdo con la institución educativa estatal o de educación superior pública determinar los criterios para su adecuada y</p>

<p>racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria, en coordinación del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Las instituciones educativas públicas y privadas deberán disponer de los escenarios e implementos adecuados para la práctica del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación, garantizando en éstos la satisfacción progresiva de las necesidades de accesibilidad, adaptación y participación incluyente de los escolares con discapacidad.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los entes departamentales, distritales y municipales, sumarán esfuerzos con el fin de construir espacios deportivos y recreativos que permitan la inclusión y participación social de las comunidades.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 82°. DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO EN DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá fomentar y apoyar el desarrollo, experiencias exitosas, investigación, publicación e innovación para el sector, realizando en conjunto con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, convenios para la realización de convocatorias que desarrollen áreas estratégicas en deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>En un término no mayor a seis (6) meses, el Ministerio del Deporte deberá expedir la reglamentación correspondiente que determine, como mínimo, la metodología, los objetivos y mecanismos de seguimiento, para llevar a cabo los proyectos de investigación e innovación a los que hace referencia este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 83°. IMPLEMENTACIÓN MARCOS REGULATORIOS. El Ministerio del Deporte, la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás entidades competentes, reglamentarán conforme a los lineamientos internacionales, los criterios para la creación, implementación, desarrollo y vinculación en el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre la actividad deportiva y/o deportes electrónicos.</p> <p>Parágrafo: para efectos del anterior artículo, este deporte y/o actividad deberá ser reconocido por el Ministerio del Deporte según la reglamentación existente.</p> <p>ARTÍCULO 84°. PREMIO NACIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE. Créase el premio nacional de ciencia, innovación, investigación y tecnología en las ciencias del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre el cual se desarrollará en articulación con el Ministerio de Ciencia y</p>	<p>Tecnología y en concordancia con las líneas que desde esa entidad se definan como prioridades de innovación e investigación a nivel nacional.</p> <p>ARTÍCULO 85°. OBSERVATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte promoverá la consolidación del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte como instrumento de generación de conocimiento que fortalece los procesos de observación y monitoreo y propicia el aprendizaje organizacional y del sector mediante la articulación con los grupos y redes de investigadores en Colombia, el exterior y con el Sistema Estadístico Nacional brindando insumos para la toma de decisiones referente a la definición de lineamientos de política pública del sector.</p> <p>ARTÍCULO 86°. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. El Ministerio del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, emitirá los lineamientos para la gestión del conocimiento e innovación del Sector en concordancia con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública como líder de la Política de Gestión de Conocimiento e Innovación a nivel estatal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">SECTOR SALUD</p> <p>ARTÍCULO 87°. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección social apoyar las estrategias de articulación intersectorial para la promoción de la actividad física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en aspectos tales como promoción de la salud, prevención de las enfermedades y el fortalecimiento de los hábitos y estilos de vida saludables con el fin de mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">SECTOR INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO</p> <p>ARTÍCULO 88°. MEDIDAS PARA FOMENTAR E INCENTIVAR EL EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, y los departamentos, distritos y municipios, fomentarán e incentivarán el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo: el Gobierno Nacional expedirá el Plan Estratégico de Fomento e Incentivación del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Su finalidad</p>
<p>será, fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, observar los lineamientos expuestos del presente artículo, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector".</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DEFINICIONES Y SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</p> <p>Artículo 89°. DEFINICIONES: El Ministerio del Deporte, por delegación del Presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inspección: Atribución del Ministerio del Deporte para solicitar, verificar, revisar y analizar de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica administrativa y deportiva de cualquier organismo deportivo que integre el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. 2. Vigilancia: Atribución del Ministerio del Deporte para velar, hacer seguimiento y evaluación de forma permanente porque los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se ajusten a la ley y a los estatutos, en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social. 3. Control: atribución del Ministerio del Deporte para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier organismo deportivo que integra el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. <p>Artículo 90°. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Ministerio del Deporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades. En la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre los organismos de naturaleza privada que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, salvo los que dicha competencia corresponda a otra Entidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales. 3. Sobre los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento. 4. Sobre <u>los clubes deportivos y demás promotores que hacen parte de</u> las instituciones de educación públicas y privadas, y sólo en relación con el cumplimiento de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre. 5. Sobre las cajas de compensación familiar y demás organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, pertenecientes a otros sectores económicos y sociales, y sólo en los aspectos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre, respetando sus objetivos, régimen legal, sistema financiero y autonomía administrativa. <p>Parágrafo: los centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios no serán sujetos de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Deporte: para estos establecimientos se dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 729 de 2001 o normas concordantes que lo regulen.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">RÉGIMEN SANCIONATORIO</p> <p>ARTÍCULO 91°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La Dirección de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, previo el trámite administrativo correspondiente y conforme a las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa, podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, entre otras, las sanciones administrativas, pecuniarias y las que correspondan.</p>

<p>Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y que se deriven de los hechos investigados.</p> <p>ARTÍCULO 92°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo comunicará al interesado.</p> <p>ARTÍCULO 93°. PLIEGO DE CARGOS: concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.</p> <p>Se concederá el término de cinco (5) días hábiles para rendir los descargos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 94°. PRUEBAS. Si en los descargos se solicitaron pruebas, se otorgará el término de cinco (5) días hábiles para la práctica de las mismas.</p> <p>Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a cinco (5) días hábiles.</p> <p>ARTÍCULO 95°. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie.</p> <p>ARTÍCULO 96°. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos de conclusión.</p> <p>El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. 	<p>ARTÍCULO 97°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. <p>ARTÍCULO 98°. REPOSICIÓN. Procederá el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>ARTÍCULO 99°. APELACIÓN: el recurso de apelación procederá ante el Ministro del Deporte, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>ARTÍCULO 100°. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES. Se considera infracciones gravísimas, graves y leves las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se considerarán específicamente infracciones gravísimas de los miembros del órgano de administración, control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, según corresponda, las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. El incumplimiento de las decisiones tomadas en la asamblea general, así como de los estatutos, reglamentos electorales y demás disposiciones reglamentarias b. La no convocatoria, en los plazos, condiciones legales o estatutarias, de forma sistemática y reiterada, a
<p>asambleas generales y/o reuniones de órgano de administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> c. No acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte. d. La inejecución de las resoluciones de la Comisión disciplinaria del organismo deportivo y/o Comisión General Disciplinaria. e. No presentar el calendario deportivo para la aprobación por parte de la asamblea de afiliados. f. No desarrollar las actividades deportivas establecidas en el calendariodeportivo aprobado por la asamblea de afiliados. g. Permitir la participación de organismos deportivos sin el cumplimiento de los requisitos legales en las asambleas y certámenes deportivos. h. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos otorgados por el Estado. i. No llevar contabilidad ni elaborar los Estados Financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente. j. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los Estados Financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas. k. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la autorización respectiva. l. La negativa, obstrucción, resistencia o no atención a las visitas ordenadas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. m. La renuencia a suministrar información requerida por el Ministerio del Deporte. n. Incumplir las funciones legales o estatutarias o extralimitarse en el ejercicio de las mismas. 	<ol style="list-style-type: none"> o. No reportar la información en el Sistema Único de Información del Deporte, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Deporte. p. Ejercer actividades que sean contrarias al objeto social del organismo deportivo. q. No convocar a la asamblea de afiliados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la renuncia de algún miembro de la estructura funcional del organismo deportivo con el propósito de elegir el reemplazo, si es el caso. r. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. s. No adelantar los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias. t. No adoptar ni ejecutar el protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. u. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado. <p>2. Serán, en todo caso, infracciones graves de los miembros del órgano de administración control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y promoción de la actividad física, según corresponda, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital, municipales y distritales. b. Infringir la ley, los reglamentos, los estatutos y las funciones que haya establecido la asamblea de afiliados. c. No remitir la información de manera inmediata a la autoridad competente cuando surjan cambios en la estructura del organismo deportivo o reformas estatutarias para los fines pertinentes.

<p>d. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.</p> <p>e. No realizar la entrega por parte de los dirigentes que terminan su periodo estatutario de los documentos administrativos, financieros, técnicos, deportivos y de todos aquellos que permitan conocer el estado actual del organismo a los nuevos integrantes del órgano de administración.</p> <p>f. Ejercer cargos dentro de cualquier órgano interno del organismo deportivo, estando ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier órgano interno.</p> <p>g. El incumplimiento del deber de presentar el informe de gestión en los plazos establecidos en los estatutos.</p> <p>h. Adelantar de forma tardía los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</p> <p>i. El no tener los libros de reuniones de órgano de dirección y administración debidamente registrados, conforme lo establece la Ley.</p> <p>j. El no tener los libros contables debidamente registrados, conforme a lo que establece la Ley.</p> <p>k. No renovar y/o actualizar el reconocimiento deportivo.</p> <p>3. Son infracciones específicas gravísimas de los Clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:</p> <p>a. El incumplimiento de los acuerdos económicos relacionados con los certámenes y eventos deportivos organizados por su respectiva federación y divisiones.</p> <p>b. El incumplimiento de los deberes o compromisos legales, administrativos, laborales y financieros adquiridos con el Estado o con los deportistas.</p> <p>c. No llevar contabilidad ni elaborar los estados financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.</p>	<p>d. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los Estados Financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.</p> <p>e. El incumplimiento de las funciones y deberes de los miembros de las Juntas Directivas.</p> <p>f. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>g. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</p> <p>4. Son infracciones específicas graves de los clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:</p> <p>a. Delegar la administración de un club profesional a otra persona natural o jurídica distinta al club.</p> <p>b. No cumplir los requerimientos de las autoridades competentes para ajustarse a las disposiciones legales en materia de la composición del capital.</p> <p>c. No cumplir con las obligaciones a su cargo, en relación con las disposiciones de los derechos deportivos de los jugadores que sean de su propiedad.</p> <p>d. Incitar públicamente a la violencia a los espectadores en los espectáculos deportivos.</p> <p>5. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.</p> <p>a. No atender los requerimientos realizados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>b. No contar con sede administrativa en el domicilio en donde ejerza el objeto social el organismo deportivo.</p> <p>c. No actualizar la información relacionada con el domicilio, dirección electrónica y demás datos de notificación del organismo deportivo y de los integrantes del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 101°. SANCIONES Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes sanciones:</p> <p>1. Las sanciones para las infracciones gravísimas serán las siguientes:</p>
<p>a. Suspensión del reconocimiento deportivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas, para el organismo deportivo.</p> <p>b. Suspensión temporal para desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 3 a 10 años.</p> <p>c. Destitución del cargo.</p> <p>d. Multa hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>e. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.</p> <p>2. Las sanciones para las infracciones graves serán las siguientes:</p> <p>a. Suspensión del reconocimiento deportivo, con carácter temporal.</p> <p>b. No poder desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 1 a 3 años</p> <p>c. Multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>3. Las sanciones para las infracciones leves serán las siguientes:</p> <p>a. Amonestación pública.</p> <p>b. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 102°. ACCIONES PREVENTIVAS: En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, previo análisis de la gravedad, riesgo y vulneración a la legislación deportiva, el Ministerio del Deporte podrá adelantar las siguientes acciones:</p> <p>1. Suspender el reconocimiento deportivo.</p> <p>2. Suspender a los miembros del órgano de administración hasta tanto no se resuelva la investigación en curso.</p> <p>3. Nombrar comité provisional al organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 103°. CAUSALES. Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes causales de extinción, de exoneración, de atenuación y de agravación:</p> <p>1. Causales de extinción:</p> <p>a. El fallecimiento del inculpado.</p> <p>b. La disolución del organismo deportivo.</p>	<p>c. El cumplimiento de la sanción.</p> <p>d. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.</p> <p>2. Causales de exoneración:</p> <p>a. Evitar un mal propio o ajeno.</p> <p>b. El que actúa impulsado por miedo insuperable.</p> <p>c. Obrar en cumplimiento de un deber.</p> <p>3. Causales de atenuación:</p> <p>a. Confesar la infracción.</p> <p>b. Reparar o disminuir el daño causado.</p> <p>c. Haber colaborado en la investigación del hecho.</p> <p>4. Causales de agravación:</p> <p>a. Ejecutar el hecho con dolo.</p> <p>b. Ejecutar el hecho con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias.</p> <p>c. Ser reincidente.</p> <p>ARTÍCULO 104°. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. La facultad que tiene el Ministerio del Deporte para imponer sanción caduca a los cinco (5) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.</p> <p>Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.</p> <p>La sanción decretada por el acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS</p> <p>ARTÍCULO 105°. QUEJA. Cuando la queja sea interpuesta por terceros, la misma deberá contener como mínimo lo siguiente:</p>

<p>1. El nombre y domicilio del quejoso o denunciante y del organismo deportivo a quien va dirigida, así como los datos del domicilio de los miembros del órgano de administración del organismo deportivo: a falta de domicilio se expresará la residencia, y si se ignora la del demandado, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la denuncia.</p> <p>2. Las pretensiones de la queja, las cuales deben ser expresadas de manera clara y precisa.</p> <p>3. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y numerados.</p> <p>4. Los fundamentos de derecho que se invoquen.</p> <p>5. Adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso y solicitar las mismas, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles dentro de la actuación.</p> <p>6. Solicitud de medidas cautelares, de no solicitarlas, el Ministerio del Deporte, de oficio, evaluará la gravedad de la queja y procederá a interponer las mismas.</p> <p>El Ministerio del Deporte revisará la información aportada y en el caso de que no se cumplan todos los requisitos referidos previamente, se le informará al accionante para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles aclare, modifique o complemente la solicitud correspondiente.</p> <p>De no cumplir la solicitud efectuada por el Ministerio del Deporte, se procederá a rechazar por escrito la queja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la finalización del término otorgado para la subsanación.</p> <p>ARTÍCULO 106°. TRASLADO DE LA QUEJA. En caso de que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo anterior, el Ministerio del Deporte procederá a dar traslado de la queja al organismo deportivo y/o a los miembros o ex miembros del órgano de administración, para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie frente a los hechos.</p> <p>En caso de no responder los requerimientos enviados por el Ministerio del Deporte y no ejercer el derecho a la defensa, se tendrán como ciertos los hechos alegados en el oficio trasladado y se procederá a evaluar la información que repose en el expediente con el propósito de determinar si existe o no mérito para formular el pliego de cargos correspondiente, con observancia del debido proceso y el derecho a la defensa. Para lo cual se procederá conforme a lo establecido en los artículos 91 al 96 de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p>	<p style="text-align: center;">IMPUGNACIONES</p> <p>ARTÍCULO 107°. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA U ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Los administradores, los revisores fiscales y los afiliados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de las reuniones de órgano de administración cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.</p> <p>Parágrafo: los miembros de órgano de administración no podrán interponer impugnación cuando estos hayan sido propuestos en la asamblea o reunión de órgano de administración para hacer parte del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 108°. REQUISITOS. Para presentar una impugnación ante el Ministerio del Deporte deberá cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres, apellidos, dirección de notificación del impugnante 2. Dirección de notificación del organismo deportivo, sobre el cual recae la impugnación. 3. Descripción breve de los hechos, expresados con precisión y claridad. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Si son varias las pretensiones, deberán formularse por separado. 5. Demostrar la legitimación para actuar dentro del trámite de impugnación. 6. Los fundamentos de derecho que se invocan. 7. Adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso y solicitar las mismas. 8. Firma del impugnante. <p>ARTÍCULO 109°. LEGITIMACIÓN. Están legitimados para impugnar los actos y decisiones de los órganos de administración y dirección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los afiliados ausentes o disidentes en pleno uso de sus derechos, que se encuentren a paz y salvo, sin sanción disciplinaria y con reconocimiento deportivo vigente. 2. Los miembros del órgano de administración del organismo deportivo. 3. El revisor fiscal del organismo deportivo. <p>ARTÍCULO 110°. ACREDITACIÓN DE LEGITIMACIÓN. Para acreditar la legitimación deberá realizarse a través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de existencia y representación legal. 2. Copia de la resolución de afiliación. 3. Copia del acta de asamblea mediante la cual se demuestren actos de ausencia o disidencia.
<p>ARTÍCULO 111°. TÉRMINO. La impugnación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos, caso en el cual los dos (2) meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.</p> <p>ARTÍCULO 112°. RECHAZO: si la solicitud de impugnación no es presentada con los requisitos mínimos o no se aporta prueba que dé cuenta de la legitimación para impugnar se procederá a rechazar la impugnación.</p> <p>ARTÍCULO 113°. TRASLADO: de la impugnación se correrá traslado al organismo deportivo por el término cinco (5) días hábiles para que se pronuncien frente a la impugnación, lo anterior, en aras de preservar el derecho al debido proceso y a la defensa conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 114°. PRUEBAS: cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a cinco (5) días hábiles. Cuando se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de diez (10) días hábiles.</p> <p>ARTÍCULO 115°. DECISIÓN: el Ministerio del Deporte expedirá acto administrativo mediante el cual ponga fin al trámite de impugnación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, acto que deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 116°. RECURSOS: procederá el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y apelación ante el ministro del Deporte, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO X RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 117°. NIVEL NACIONAL. El Ministerio del Deporte como organismo del orden nacional, para la ejecución de sus actividades y funciones contará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos de Presupuesto General de la Nación (PGN) 2. Impuesto Nacional al Consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1607 de 2012, y en el artículo 201 de Ley 1819 de 2016. 3. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con su finalidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 5. Los demás señalados por la Ley. <p>ARTÍCULO 118°. NIVEL DEPARTAMENTAL. Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos del Presupuesto Departamental. 2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario. 3. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República. 4. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo al deporte, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional. 5. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad legal vigente. 6. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para inversión. 7. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre 8. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020. 9. Las demás que se decreten a su favor <p>Parágrafo: las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y sus reglamentaciones.</p> <p>ARTÍCULO 119°. NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos del Presupuesto Municipal

<p>2. Los que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.</p> <p>3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República.</p> <p>4. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.</p> <p>5. Los que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.</p> <p>6. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad legal vigente.</p> <p>7. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional.</p> <p>8. El diez (10) % del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público deportivo, en virtud del impuesto a los espectáculos públicos previstos en la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971. Estarán excluidos de dicho porcentaje los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo público deportivo será responsable del pago de dicho impuesto al ente deportivo municipal. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deportivo deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo.</p> <p>9. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>10. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020.</p> <p>11. Los demás señalados por la Ley.</p> <p>Parágrafo: las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y sus reglamentaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 120°. RECURSOS DE LA PUBLICIDAD ESTATAL. No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción divulgación y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Primero: el Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes.</p> <p>Parágrafo Segundo: para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo.</p> <p>Parágrafo Tercero: la garantía prevista en este artículo no limita la posibilidad del Estado, para en casos excepcionales aumentar la publicidad en otras áreas sin aplicar estrictamente esta regla, caso en el cual se deberá remitir un informe motivado al Ministerio del Deporte, en el que se relacione de forma taxativa, la circunstancia excepcional que dio lugar a la medida.</p> <p>ARTÍCULO 121°. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos o cualquier otro concepto de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
<p>3. Apoyar financieramente la investigación.</p> <p>4. Administrar y coordinar el programa Becas por Impuestos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y la norma que lo reglamente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 122°. DESARROLLO, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN DEPORTE. Se creará el programa para el desarrollo, la capacitación y la certificación del talento humano en deporte, en alianza con el sector académico y las entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, estableciendo programas y directrices para certificar los profesionales del deporte, la recreación y actividad física.</p> <p>ARTÍCULO 123°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y del sector, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>Parágrafo Primero: el Ministerio reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>Parágrafo Segundo: los entes territoriales o quien haga sus veces serán los responsables por la continua actualización del censo de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física: planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Tercero: Créese la Cuenta Satélite del Deporte y la Recreación y reglámenese como una extensión del sistema de cuentas nacionales, cuyo objetivo es ampliar el conocimiento sobre las actividades deportivas, recreativas de actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre tendiente a constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, para establecer los lineamientos y su respectiva reglamentación.</p> <p>ARTÍCULO 124°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN. Los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, fomentarán la participación de las personas</p>	<p>sin distinción alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, negros, Afrocolombianos, raizales, palenqueros, campesinas, personas con discapacidad mujeres, niñez, infancia, adolescencia, adulto mayor, personas privadas de la libertad, entre otros: en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>ARTÍCULO 125°. BENEFICIO A SELECCIONADOS NACIONALES. Los gimnasios y los centros de acondicionamiento físico públicos y privados, que presten atención al público, tendrán reconocimientos de acuerdo a la reglamentación a ser expedida por el Ministerio del Deporte, si prestan sin costo alguno ni restricción, su infraestructura deportiva, capacidad formativa, recreativa y todos sus servicios, para quienes tengan la condición de seleccionados nacionales en todas las disciplinas deportivas reconocidas en el país para deportes convencionales y paralímpicos con fundamento en el principio constitucional de solidaridad y con el ánimo de fortalecer el deporte nacional.</p> <p>ARTÍCULO 126°. PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DISMINUCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS SEDENTARIOS. Los miembros del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre deberán articular esfuerzos sectoriales, intersectoriales e interinstitucionales que permitan que la actividad física haga parte de la vida diaria de las personas y que disminuyan sus comportamientos sedentarios a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Fomento de iniciativas para mejorar el acceso de la comunidad a espacios físicos para la práctica de actividad física, tales como la creación de parques, senderos, rondas de ríos, ciclo rutas, aprovechamiento de espacios como ciclovías (vías activas y saludables), plazoletas, entre otros. 2. La implementación de planes, políticas, programas o estrategias que eduquen a las personas de todo el curso de vida frente a la práctica regular de actividad física y recreativa su importancia para el bienestar y calidad de vida. 3. Fomentar la creación de oportunidades para la práctica de actividad física y recreativa en diferentes espacios públicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte. 4. La creación y fomento de redes de soporte social que faciliten la práctica y adherencia de la actividad física con un enfoque participativo. 5. Fomentar alternativas para disminución de los comportamientos sedentarios en todo el curso de vida.

6. Implementar planes políticas y estrategias que incentiven la participación de la población con discapacidad en las actividades físicas y recreativas programas en el sector.

ARTÍCULO 127°. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA INCLUSIVA. Los escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, deberán contar obligatoriamente con medios de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidad, niños, jóvenes y adultos mayores.

Parágrafo Primero: la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, la cual hace parte del espacio público, deberá tener en cuenta las normas y lineamientos técnicos de accesibilidad, diseño universal y utilidad de la práctica deportiva, recreativa y de la actividad física de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.

ARTICULO 128°. PROGRAMAS. Con la finalidad de fortalecer el proceso de resocialización de la población privada de la libertad, el Ministerio del Deporte en asocio con el Ministerio de Justicia y el Derecho, adelantarán programas para fomentar la recreación y el deporte de este grupo poblacional.

ARTICULO 129°. CONVENIOS SOLIDARIOS DEPORTIVOS. Se autoriza al Ministerio del Deporte para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal y organizaciones de acción comunal del segundo nivel y las juntas de vivienda comunitaria, con el fin de ejecutar obras de construcción, reparación, adecuación, mantenimiento y ampliación en escenarios deportivos de características recreodeportivas como placas polideportivas, parques biosaludables, gimnasios al aire libre, juegos infantiles, entre otros, hasta por un valor aportado por la Nación que no superará el monto máximo de para los procesos de mínima cuantía en la entidad. Para la ejecución de estas deberán contratar la mano de obra no calificada con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, esto en armonía con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 130 JUEGOS DEPORTIVOS DEL LITORAL PACIFICO: El Ministerio del Deporte apoyara la organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacifico colombiano, como evento deportivo de la región pacifico del país, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de promover el desarrollo deportivo y fomentar, masificar, proteger y recuperar las prácticas deportivas y recreativas de las comunidades del pacifico.

Parágrafo primero: Los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces de la región del pacifico deberán financiar y realizar las fases clasificatorias previas para la realización de dichos juegos.

Parágrafo segundo: El Ministerio del Deporte determinara las condiciones técnicas, administrativas y financieras para la realización de los juegos.

Artículo 131°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, para que ejerza las siguientes atribuciones:

1. Revisar la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado, con el objeto de adecuarlos al contenido de esta Ley.
2. Compilar en un solo cuerpo normativo las diferentes normas legales que regulan el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y la educación extraescolar. Para tal efecto se podrá reordenar la numeración de las diferentes disposiciones legales, adecuar sus textos y eliminar aquellas que se encuentran repetidas o derogadas, sin que se altere su contenido.

Artículo 132°. IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA. Facúltase al Ministerio del Deporte, para que, en cumplimiento de los fines del Estado, garantice en lo posible, el acceso de los deportistas de alto rendimiento al uso de implementación técnica- deportiva, muebles, enseres y equipos tecnológicos. La entrega de la implementación deberá hacerse mediante acto administrativo motivado a los organismos y entidades del Sistema Nacional del Deporte, que acrediten idoneidad y experiencia para el manejo, mantenimiento preventivo, sostenibilidad y salvaguarda de la misma o que evidencie en su territorio la vocación histórica de práctica o posibilidades de desarrollo y sostenibilidad.

Los organismos y entidades beneficiarias deberán utilizar la implementación deportiva en la promoción y el fomento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física en su correspondiente jurisdicción, y en especial, destinarla a eventos deportivos de carácter nacional e internacional con sede en Colombia, así como cuando el Ministerio lo solicite, en concordancia con el principio de integración funcional.

Artículo 133° EMBLEMAS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS: La bandera y el emblema de los Comités Olímpicos y paralímpicos son de su propiedad exclusiva y no podrán usarse sin su autorización expresa.

Artículo 134° REGIMEN DE TRANSICIÓN: La presente Ley sólo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien a la entrada en vigencia.


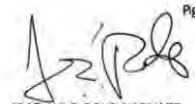


Los procedimientos y actuaciones administrativas a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Artículo 135° VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

De los ponentes,

 NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF COORDINADOR PONENTE	 GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO PONENTE
 JOSE RITTER LOPEZ PONENTE	 LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ PONENTE
 FABIAN GERARDO CASTILLO SUAREZ PONENTE	 AYDEE LIZARAZO CUBILLOS PONENTE

 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA PONENTE	 JOSE AULO POLO NARVAEZ PONENTE
 MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL PONENTE	 JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR PONENTE

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En las sesiones ordinarias virtuales de fechas: miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 45; y, martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 52, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, "POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", publicado en la Gaceta del Congreso No. 352/2021, presentado por los Ponentes relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (24-03-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	PONENTE	CAMBIO RADICAL
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ	PONENTE	VERDE
MANUEL BITERVO PACHULCAN CHINCAL	PONENTE	AICO
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

Séptima mi eventual impedimento para participar del debate y votación de la iniciativa de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Un familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, me indican que debo indicarle que debo apartarme del conocimiento de la ponencia que me fue designada, debate y votación del Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica

1.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021.

1. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL, DE FECHA MIÉRCOLES SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 45.

En esta sesión de fecha miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 45, se presentaron los siguientes impedimentos:

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Presidente
Comisión VII Constitucional Permanente
Senado de la Republica
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento **PROYECTO DE LEY NO. 400/2021 SENADO**, "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente,

Teniendo en cuenta la designación como ponente notificada mediante oficio de 24 de marzo de 2021 y de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito poner en consideración de la Honorable Comisión

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Presidente Comisión Séptima
Senado de la República.

Doctor
JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA
Secretario Comisión Séptima.
Senado de la República.

Asunto. **Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones".**

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República sea sometido a consideración un impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones", al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, con razón a que mi conyugue cumple funciones como integrante de una Asamblea Departamental y en el proyecto de ley se establecen disposiciones que contemplan a las Asambleas Departamentales y las ordenanzas por estas aprobadas, de igual forma con razón a que un familiar en segundo grado de afinidad desempeña funciones de dirección como representante legal suplente en una Caja de Compensación

Familiar, y en la iniciativa se establecen disposiciones frente a estas personas jurídicas.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión debe asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.

(LA RECOMENDACIÓN DEL SEÑOR PRESIENTE DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZPEÑA, ES VOTALROS NEGATIVOS)

1.3.VOTACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR:			
H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF			
H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	CONSTANCIA: SE RETIRO Y NO PARTICIPO EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	CONSTANCIA: SE RETIRO Y NO PARTICIPO EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONDRIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	

9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO	
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	DB	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			ABSTENCIÓN D0
			IMPEDIOS/O PRESENTARON IMPEDIMENTO D2
			EXCUSA D0
	NO	DD	NEGADOS
			NO VOTO D0
			DESCONECTADOS D3
			LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN Y ACTUAR COMO PONENTES FRENTE AL PL 400 DE 2021

1.4.PROPOSICIÓN AUDIENCIA PÚBLICA - PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:

PROPOSICIÓN

De manera atenta y respetuosa solicito a la Honorable mesa directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República de Colombia, se realice Audiencia Pública del Proyecto de Ley No. 400 de 2021 Senado, "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones", previo a su primer debate, con el propósito de conocer el concepto de agremiaciones, organizaciones, clubes, ligas, Federaciones, Confederaciones, Profesores, periodistas Deportivos, expertos, académicos y ciudadanía en general interesada en el tema y que pueda contribuir en el fortalecimiento de la iniciativa.

En virtud de lo anterior se solicita, citar a:

1. Ministerio de Deporte
2. Consejería para la Participación de Personas con Discapacidad
3. Comité Olímpico colombiano
4. Comité Paralímpico colombiano
5. Procuraduría
6. Defensoría del Pueblo

Cordialmente,

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senadora de la República

1.5.VOTACIÓN PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, AL PROYECTO DE LEY 400 DE 2021.

(La Ponente Coordinadora, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, recomendó negar la proposición.)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021
TEMA A VOTAR
VOTACIÓN PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
AL PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO "POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	NO	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	SUGIERE SE DEJE PARA EL PRÓXIMO DEBATE
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	NO	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL	NO	

		(CENTRO DEMOCRÁTICO)					
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	DZ	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:	NEGADA LA PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA PRESENTADA POR H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS FRENTE AL PL 400 DE 2021 LEY DEL DEPORTE	
			IMPEIDIDOS	00			
	EXCUSA	00					
	NO VOTO	00					
NO	DB	DESCONECTADOS	03				

2. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL, DE FECHA MARTES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 52.

2.1.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

“PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la

Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado dar primer debate al **PROYECTO DE LEY NO. 400/2021 SENADO** “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

De los ponentes,

Honorables Senadores NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (Coordinadora) H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO; H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA; H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ; H.S. FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ; H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS; H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA; H.S. JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ; H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL; H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR,

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley 400 de 2021 Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 352/2021, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con 11 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

2.2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL			
CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO			
"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
PUBLICADO EN LA GACETA No. 352/2021			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLI)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE	SI	

		(MIRA)			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X			
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	OO	
	EXCUSA	DI			
	NO	OO	NO VOTO	OO	APROBADA
DESCONECTADOS			DI		

PROPOSICIÓN FINAL CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 400 DE 2021 SENADO

2.3. PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Frente a los 135 artículos se presentaron proposiciones a los artículos relacionados a continuación:

DIECIOCHO (18) PROPOSPICIONES A LOS ARTÍCULOS:
1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 40, 41, 42, 43, 80, 82, 90, 91, 106, 120, 124.

Y CUATRO (04) PROPOSICIONES DE ARTÍCULOS NUEVOS.

DE ESAS PROPOSICIONES:

FUERON APROBADAS LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS:
1, 2, 3, 10, 80, 82, 90, 91, 106, 120, 124.

FUERON RETIRADAS POR SUS AUTORES, LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS:
4, 9, 11, 40, 41, 42, 43. Y LOS ARTÍCULOS NUEVOS.

QUEDARON 117 ARTÍCULOS SIN MODIFICACIONES.

Tal como se describe a continuación. Todas las proposiciones fueron dadas a conocer oportunamente a todos los integrantes de la Comisión Séptima de Senado y se relacionan textualmente al final de la presente sustanciación.

2.4.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 117 ARTÍCULOS, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO, DEL

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021.

(SE OMITIÓ SU LECTURA POR SOLCITUD DEL SEÑOR PRESIDENTE (E), H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES:			
117 ARTÍCULOS,			
(TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO, DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)			
AL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021.			
"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	DESCONECTADO NO RESPONDIÓ
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	EXCUSA
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
RESUMEN DE LA	SI	ID	ABSTENCIÓN
			DD
			IMPEDIDOS
			D
			RESULTADO DE LA VOTACIÓN:

VOTACIÓN	NO	DD	EXCUSA		DZ	APROBADOS 117 ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO, DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) AL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021.
			NO VOTO	DD		

2.5.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DE LAS PROPOSICIONES AVALADAS FRENTE A LOS SIGUIENTES ONCE (11) ARTÍCULOS: 1, 3, 10, 82, 90, 02, 91, 106, 124, 80, 120, ASÍ:

PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS; 1, 3 Y 10, PRESENTADAS POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 82, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 90, POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR.

PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS; 02, 91, 106, 124, 80 Y 120, POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

EL H.S CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE RETIRÓ LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 9, LOS DEJÓ COMO

CONSTANCIA PARA SER ESTUDIADAS PARA SEGUNDO DEBATE SENADO.

(EN EL CASO DE PROPOSICIONES PARCIALES, SE VOTÓ EL RESTO DE LOS ARTÍCULOS TAL COMO VIENEN EN EL TEXTO PROPUESTO DE INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN EN BLOQUE DE LAS PROPOSICIONES AVALADAS FRENTE A LOS SIGUIENTES ONCE (11) ARTÍCULOS: 1, 3, 10, 82, 90, 02, 91, 106, 124, 80 Y 120, ASÍ:

-PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS; 1, 3 Y 10, PRESENTADAS POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

-PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 82, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

-PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 90, POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR.

-PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS; 02, 91, 106, 124, 80 Y 120, POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

(EN EL CASO DE PROPOSICIONES PARCIALES, SE VOTÓ EL RESTO DE LOS ARTÍCULOS TAL COMO VIENEN EN EL TEXTO PROPUESTO DE INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)

AL PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO

"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	EXCUSA
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	

12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	ID	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: APROBADOS LOS ARTÍCULOS 1, 3, 10, 82, 90, 02, 91, 106, 124, 80 Y 120 CON LAS PROPOSICIONES RELACIONADAS EN EL TEMA A VOTAR
			IMPEIDIDOS	0	
	NO	DO	EXCUSA	02	
			NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	01	

2.5.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SIETE (07) ARTÍCULOS 4, 9, 11, 40, 41, 42, 43, (CUYAS PROPOSICIONES FUERON RETIRADAS), TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO, DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021:

-LA PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 11, 40, 41, 42, 43, FUERON RETIRADAS POR SU AUTORA, LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

-LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 9, FUERON RETIRADAS POR SU AUTOR, EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN DE SIETE (07) ARTÍCULOS 4, 9, 11, 40, 41, 42, 43,
TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO, DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021:

-LA PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 11, 40, 41, 42, 43, FUERON RETIRADAS POR SU AUTORA, LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

-LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 9, FUERON RETIRADAS POR SU AUTOR, EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

AL PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO
"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI			
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI			
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI			
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	EXCUSA		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
RESUMEN DE LA	SI	OS	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	0	

VOTACIÓN	NO	DO	EXCUSA		APROBADO
			NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	02	
					VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS 7 ARTÍCULOS: 4, 9, 11, 40, 41, 42, 43 TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO, DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021 (SUS PROPOSICIONES FUERON RETIRADAS POR SUS AUTORES).

2.6.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ARTÍCULOS NUEVOS, ASÍ:

-ARTÍCULOS NUEVO, PRESENTADO POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

-ARTÍCULOS NUEVO, PRESENTADO POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

(RETIRADAS POR SU AUTORA, DEJADAS COMO CONSTANCIA PARA SER TENIDAS EN CUENTA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO)

-ARTÍCULOS NUEVO, PRESENTADO POR: H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCÁN CHINGAL

(RETIRADA POR SU AUTOR, DEJADA COMO CONSTANCIA PARA SER TENIDA EN CUENTA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO)

-ARTÍCULOS NUEVOS, PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO.

(RETIRADAS POR SU AUTORA, DEJADAS COMO CONSTANCIA PARA SER TENIDAS EN CUENTA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO)

(INTERVIENE LA VICEMINISTRA, DRA. LINA BARRERA, EN ESTE PUNTO, ASÍ COMO AL INICIO DE LA DISCUSIÓN DE ESTA INICIATIVA, EL MINISTRO DEL DEPORTE, DR. ERNESTO LUCENA. SUS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN EN EL ACTA No. 52, DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL, DE FECHA MARTES 25 DE MAYO DE 2021)

2.7.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA :

--

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA			
AL PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO			
"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 352/2021			

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	NO ESTA CONECTADO
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL	SI	

	(CENTRO DEMOCRÁTICO)				
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	EXCUSA		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	DESCONECTADO DE LA PLATAFORMA		
9	PALCHUCÁN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN 00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:	
			IMPEDIIDOS 0		
			EXCUSA 02		
	NO	00	NO VOTO 00		APROBADOS
			DESCONECTADOS 02		
			TÍTULO Y DESEO DE ESTE PL PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA TAL COMO SE RELACIONA EN EL TEMA A VOTAR		

3.RESUMEN DE LA VOTACIÓN:

AL PROYECTO DE LEY No. 400 de 2021 SENADO
"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOS 135 ARTÍCULOS EN TOTAL, VOTADOS ASÍ:

-117 ARTÍCULOS VOTADOS EN BLOQUE SIN PROPOSICIONES
(TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)

-07 ARTÍCULOS VOTADOS EN BLOQUE (A LOS CUALES SE LES RETIRARON LAS PROPOSICIONES): 4, 9, 11, 40, 41, 42, 43.

(TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)

-11 ARTÍCULOS VOTADOS EN BLOQUE, APROBADOS CON LAS PROPOSICIONES MODIFICATIVAS (ACOGIDAS): 1, 3, 10, 82, 90, 02, 91, 106, 124, 80 Y 120

(Y EL RESTO DE CADA ARTÍCULO, SE APROBÓ TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)

-NO SE SUPRIMIÓ NINGÚN ARTÍCULO

-NO SE ADICIONÓ NINGÚN ARTÍCULO NUEVO

(PROPOSICIONES RETIRADAS Y DEJADAS COMO CONSTANCIA, PARA SER ESTUDIADAS PARA SEGUNDO DEBATE)

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021:

El Título del Proyecto de Ley No. 400 de 2021, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 352/2021, así:

“POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado: Los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, relacionados en el siguiente cuadro. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (09-06-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	PONENTE	CAMBIO RADICAL
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ	PONENTE	VERDE
MANUEL BITERVO PACHULCAN CHINCAL	PONENTE	AICO
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO

6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 400 de 2021 Senado, se halla consignada en las siguientes Actas: Acta No. 45, correspondiente a las sesión virtual de fecha miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), y, Acta No. 52, correspondiente a las sesión virtual de fecha martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

7. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Ciento veinticinco (125)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Ciento Treinta y cinco (135)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Ciento Treinta y cinco (135)

8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021 SENADO, SENADO:

“POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INICIATIVA: Ministro del Deporte D.R ERNESTO LUCENA BARRERO **HH. SS** ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLA, SANTIAGO VALENCIA GOMEZ, MIRYAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA, DIDIER LOBO CHINCHILLA, DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS, JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO JOHN MILTON RODRÍGUEZ **HH. RR** JENNIFER KRISTYN ARIAS FALLA, MAURICIO PARODI DÍAZ, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOSÉ JAIME USCATEGUI, JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, JUAN DIEGO ECHAVARRIA, JAIME FELIPE LOZADA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERON, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, HERNANDO GUIDA PONCE, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, BUENAVENTURA LEON LEON, MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, MÓNICA MARÍA RAIGOZA, VICTOR ORTÍZ JOYA, CHRISTIAN GARCÉS ALJURE, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, CRISTIAN MORENO VILLAMIZAR, FELIX ALEJANDRO CHICA, MILENE JARAVA DÍAZ, RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, MARGARITA MARÍA SOTO, JUAN CARLOS REINALES AGUDELO, JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS, HENRY FERNANDO CORREAL, ALVARO HERNÁN PRADA, ELOY CHICHÍ QUINTERO.

RADICADO: EN SENADO: 15-03-2021 EN COMISIÓN: 17-03-2021
EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
125 Art. 138/2021	135 Art. 352/2021	135						

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (24-03-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	PONENTE	CAMBIO RADICAL
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ	PONENTE	VERDE
MANUEL BITERVO PACHULCAN CHINCAL	PONENTE	AICO
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO

ANUNCIOS
 Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta N° 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta N° 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta N° 49, Jueves 20 de Mayo de 2021 según Acta N° 50,

TRÁMITE EN SENADO
MAR.24.2021: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0187-2021
ABR.28.2021: Radican informe de ponencia para primer debate
ABR.29.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0482-2021
MAY.25.2021: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 52.
JUN.09.2021: Designación de ponentes segundo debate mediante oficio CSP-CS-0981-2021
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO ASCUN
FECHA: 16-04-2021
GACETA No. 302/2021
SE MANDA PUBLICAR EL 20 DE ABRIL DE 2021

CONCEPTO FECODE
FECHA: 26-04-2021
GACETA No. 339/2021
SE MANDA PUBLICAR EL 27 DE ABRIL DE 2021

CONCEPTO ARCOFADER
FECHA: 17-05-2021
GACETA No. 447/2021

SE MANDA PUBLICAR EL 18 DE MAYO DE 2021

CONCEPTO ACPEF
FECHA: 17-05-2021
GACETA No. 447/2021
SE MANDA PUBLICAR EL 18 DE MAYO DE 2021

CONCEPTO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
FECHA: 25-05-2021
GACETA No. 498/2021
SE MANDA PUBLICAR EL 26 DE MAYO DE 2021

CONCEPTO BOYACA REAL
FECHA: 25-05-2021
GACETA No. 498/2021
SE MANDA PUBLICAR EL 26 DE MAYO DE 2021

CONCEPTO FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS
FECHA: 2-06-2021
GACETA No. /2021
SE MANDA PUBLICAR EL 2 DE JUNIO DE 2021

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (09-06-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	PONENTE	CAMBIO RADICAL
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ	PONENTE	VERDE
MANUEL BITERVO PACHULCAN CHINCAL	PONENTE	AICO
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO

8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

<p><u>9. PROPOSICIONES PRESENTADAS</u></p> <p><u>9.1. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO</u></p> <p>Artículo 01: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p> <p>Artículo 02: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 03: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p> <p>Artículo 09: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p> <p>Artículo 10: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p>	<p>Artículo 11: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 40: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 41: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 42: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.:</p> <p>Artículo 43: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 80: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 82: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</p>
<p>Artículo 90: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR.</p> <p>Artículo 91: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 106: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 120: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo 124: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo NUEVO 1: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo NUEVO 2:</p>	<p>PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Artículo NUEVO 3: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MANUEL BITERVO PLACHUCAN CHINGAL.</p> <p>9.2. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LA H.S. ANGÉLICA LOZANO</p> <p>10 ROPOSICIONES DE ARTÍCULOS NUEVOS</p> <p><u>10. TEXTO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 400 DE 2021 SENADO.</u></p> <p><u>Artículo 01:</u> PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p>

El artículo 1 del Proyecto de ley No. 400 de 2021 Senado quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones para garantizar el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la integración del sistema para el sector deporte y su articulación con los sectores de educación, trabajo, comercio, salud, cultura, turismo, ambiente, ciencia y tecnología.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN

La Sentencia C-449 de 2003 señaló que “la inclinación por una práctica deportiva determinada (a escala aficionada o profesional) y la importancia que ello reviste en el proceso de formación integral del individuo, permite que el deporte se vincule con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario”.

Igualmente, vale resaltar que la jurisprudencia le ha reconocido a este derecho un carácter polifacético y polisémico, en vista de que puede constituir, al mismo tiempo, un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y profesional y una empresa o actividad de carácter económico. Por esas razones, en la reciente Sentencia T-560 de 2015, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional indicó que “en conclusión, el fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado Social de Derecho, en virtud de la

función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano. De igual manera, es inherente a este derecho constitucional, el carácter polifacético que comprende, pues no solo queda relegado a su carácter formativo y educativo, sino también a la posibilidad de convertirse en el medio para obtener los ingresos económicos necesarios para llevar una vida en condiciones dignas”.

Considerando el carácter polisémico y polifacético que la H. Corte Constitucional ha reconocido al derecho al deporte, se considera que la integración del sistema para el sector deporte también debe estar articulado con el sector trabajo y el del emprendimiento, es decir con el sector comercio.

Artículo 02:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores
Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 2 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

Se realiza una modificación al numeral 5 en el sentido de aclarar que no se encuentra prohibida la discriminación únicamente en los casos taxativamente previstos por la norma, quedando prohibida cualquier forma de discriminación. En el mismo sentido se modifica el numeral 9, en el sentido de dar claridad que en todos los casos deberá propenderse por eliminar las barreras de acceso, tolerando la reducción de la misma, única y exclusivamente cuando se demuestre que no es posible garantizar la eliminación de dicha limitación, en el mismo sentido se extiende el concepto, aclarando que el mismo también incluye el establecimiento de medidas afirmativas, en favor de segmentos poblacionales de personas con discapacidad.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS. La práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se regirán bajo los siguientes principios: 1. Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad	ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS. La práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se regirán bajo los siguientes principios: 1. Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y al aprovechamiento del tiempo libre en todo el curso de vida.

física y al aprovechamiento del tiempo libre en todo el curso de vida. 2. Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 3. Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. 4. Integración Funcional. Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. 5. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del	2. Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 3. Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. 4. Integración Funcional. Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. 5. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del
--	--

<p>deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, atendiendo a las necesidades de la población y de acuerdo con la focalización efectiva de los recursos, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, discapacidad, origen nacional, familiar, étnico o cultural, lengua, religión, orientación sexual o filosófica.</p> <p>6. Integridad del Deporte. La práctica del deporte preservará la sana competición, el decoro, el pundonor y respeto a las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y el Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.</p> <p>7. Ética Deportiva. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales</p>	<p>étnico o cultural, lengua, religión, orientación sexual o filosófica; <u>o cualquier otra razón, que pretenda restringir o limitar el acceso o ejercicio del derecho.</u></p> <p>6. Integridad del Deporte. La práctica del deporte preservará la sana competición, el decoro, el pundonor y respeto a las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y el Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.</p> <p>7. Ética Deportiva. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales del deporte, movimiento olímpico, paralímpico y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, la transparencia, el cuidado por lo público y la ética del cuidado de hábitos de estilo de vida saludable y la buena gobernanza en el deporte.</p> <p>8. Equidad. Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte,</p>	<p>del deporte, movimiento olímpico, paralímpico y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, la transparencia, el cuidado por lo público y la ética del cuidado de hábitos de estilo de vida saludable y la buena gobernanza en el deporte.</p> <p>8. Equidad. Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, pertenencia étnica, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, discapacidad, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, Afrocolombianos, mujeres, menores de edad y personas mayores, entre otros. En todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>9. Inclusión. Corresponde a reducir y/o evitar <u>en el marco de lo posible, o en su defecto, reducir las barreras de distinta índole que impidan o dificulten el acceso al deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y a propender por el establecimiento de medidas afirmativas tendientes a garantizar el respeto pleno por este derecho, en favor de los segmentos poblacionales que requieran de ellas.</u></p> <p>10. Participación étnica: Corresponde a la participación diferencial de las poblaciones étnicas, con fundamento en la concertación con sus autoridades en garantía de la recuperación y fomento de las prácticas - ancestrales, autóctonas y tradicionales- deportivas y recreativas de las comunidades étnicas.</p>
<p>distinta índole que impidan o dificulten el acceso al deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>10. Participación étnica: Corresponde a la participación diferencial de las poblaciones étnicas, con fundamento en la concertación con sus autoridades en garantía de la recuperación y fomento de las prácticas - ancestrales, autóctonas y tradicionales- deportivas y recreativas de las comunidades étnicas.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 2 al Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.</p> <p>ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS. La práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se regirán bajo los siguientes principios:</p> <p>1. Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y al aprovechamiento del tiempo libre en todo el curso de vida.</p>		<p>2. Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>3. Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>4. Integración Funcional. Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.</p> <p>5. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, atendiendo a las necesidades de la población y de acuerdo con la focalización efectiva de los recursos, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, discapacidad, origen nacional, familiar, étnico o cultural, lengua, religión, orientación sexual filosófica; o cualquier otra razón, que pretenda restringir o limitar el acceso o ejercicio del derecho.</p> <p>6. Integridad del Deporte. La práctica del deporte preservará la sana competición, el decoro, el pundonor y respeto a las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Los organismos deportivos y</p>

<p>los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y el Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.</p> <p>7. Ética Deportiva. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales del deporte, movimiento olímpico, paralímpico y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, la integridad en las competiciones, la transparencia, el cuidado por lo público y la ética del cuidado de hábitos de estilo de vida saludable y la buena gobernanza en el deporte.</p> <p>8. Equidad. Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, pertenencia étnica, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, discapacidad, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, Afrocolombianos, mujeres, menores de edad y personas mayores, entre otros. En todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>9. Inclusión. Corresponde a evitar en el marco de lo posible, o en su defecto, reducir las barreras de distinta índole que impidan o dificulten el acceso al deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y a propender por el establecimiento de medidas afirmativas tendientes a garantizar el respeto pleno por este derecho, en favor de los segmentos poblacionales que requieran de ellas.</p>	<p>10. Participación étnica: Corresponde a la participación diferencial de las poblaciones étnicas, con fundamento en la concertación con sus autoridades en garantía de la recuperación y fomento de las prácticas - ancestrales, autóctonas y tradicionales- deportivas y recreativas de las comunidades étnicas.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Laura Ester Fortich Sánchez H. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.</p> <p>Artículo 03:</p> <p>PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p>
<p>Los numerales 8, 15 y 24 del artículo 3 del Proyecto de ley No. 400 de 2021 Senado quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS RECTORES. Para garantizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el sector tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>(...)</p> <p>8. Planificar y ejecutar programas que promuevan apoyen y detecten habilidades deportivas en favor de la niñez, la infancia, y la adolescencia y la <u>juventud</u> que permitan potencializar los talentos deportivos con criterios de inclusión.</p> <p>(...)</p> <p>15. Generar una política pública permanente y dinámica con enfoque participativo, diferencial e incluyente para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la formulación y ejecución de una política pública nacional, programas deportivos, recreativos, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Para estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros, a las personas con discapacidad, las personas mayores, pueblos indígenas, negritudes, Afrocolombianos, raizales, rrom y palenqueros, así como las minorías sexuales, la niñez, la infancia, y la <u>adolescencia</u>; y la <u>juventud</u> con perspectiva de derechos y ámbitos de desarrollo.</p> <p>(...)</p>	<p>24. Articular con los actores del Sistema Nacional del Deporte, y los sectores de salud, educación y deporte, estrategias en salud pública para la promoción del deporte, la educación física, la actividad física y el sano aprovechamiento del tiempo libre, con especial enfoque hacia la niñez, la infancia, y la adolescencia y la juventud, que contribuyan a la disminución de conductas sedentarias y de riesgo por el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas y alcohol, que ocasionan enfermedades no transmisibles.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se hace referencia a la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dejando por fuera del ámbito de aplicación de la ley a la juventud, que es un grupo étnico fundamental en esta materia.</p> <p>De acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018) joven es “Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.</p> <p>Así las cosas, se propone que este grupo étnico sea incluido como beneficiario de las medidas previstas en la iniciativa.</p> <p>Artículo 09:</p>

<p>PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>El artículo 9 del Proyecto de ley No. 400 de 2021 Senado quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9o. ENTE DEPORTIVO DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. <u>En virtud de su autonomía territorial, los departamentos y el Distrito Capital dispondrán dentro de su estructura administrativa el ente encargado del</u> En los departamentos y el Distrito Capital existirán entes deportivos para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con las ordenanzas y acuerdos, que para tal fin expidan respectivamente las Asambleas Departamentales y el Concejo Distrital.</p> <p>Los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital tendrán como propósito principal adoptar las Políticas Públicas, Planes y Proyectos que en materia de deporte, recreación y actividad física se formulen conjuntamente en todo el territorio nacional por parte del Ministerio del Deporte y aquellas que, de carácter diferencial por las características de su territorio, sean propuestas a través de las Asambleas Departamentales y Concejo Distrital; y podrán tener, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>1.Fomentar y estimular la participación comunitaria a través de la libre asociación para la promoción del deporte, la recreación, la educación física y</p>	<p>la actividad física en los términos de la Constitución y la ley; además de la integración funcional entre estas.</p> <p>2. Las Secretarías de Educación, Departamentales, de Distrito Capital y Municipales conjuntamente con los entes deportivos del mismo orden, de acuerdo con sus respectivas competencias y autonomías, podrán implementar proyectos de formación y actualización, tendientes al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio del área de la Educación Física, Recreación y Deporte.</p> <p>3.Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en el territorio de su jurisdicción para el cumplimiento de su respectivo plan sectorial.</p> <p>4.Formular el Plan Departamental para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en articulación con las Políticas, Planes y Proyectos establecidos por el Ministerio del Deporte y con aquellos programas de carácter diferencial propios de su territorio.</p> <p>5.Coadyuvar y participar en la elaboración y ejecución de programas y proyectos de cofinanciación para la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física de los municipios de su jurisdicción, priorizando el diseño universal contando con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad.</p> <p>6.Cooperar con los Entes Deportivos Municipales o quien haga sus veces y con los organismos deportivos, de recreación y de actividad física, para el desarrollo y cofinanciación de proyectos de acuerdo con su naturaleza y en concordancia con el cumplimiento de los indicadores y metas del plan departamental formulado.</p> <p>7.Proponer y desarrollar las líneas de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en el Plan Departamental o Distrital de</p>
<p>Desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por Ministerio del Deporte.</p> <p>8.Diseñar, desarrollar y ejecutar Políticas Públicas en el Departamento o el Distrito Capital, según corresponda, conforme a las necesidades de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>9.Apoyar los procesos de preparación y la participación de los deportistas y delegaciones que llevarán la representación de su departamento y del Distrito Capital en juegos de carácter nacional, siempre y cuando correspondan a eventos oficiales de los organismos deportivos de su jurisdicción.</p> <p>10.Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>11.Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar, la personería jurídica de las Ligas y asociaciones deportivas departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>12.Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento oficial de las organizaciones departamentales y del Distrito Capital, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>13.Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en el Departamento o Distrito Capital.</p> <p>14. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo</p>	<p>urbanístico de los municipios o distritos, y se garantice por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.</p> <p>15. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p> <p>16. Coordinar y prestar asistencia a los municipios para el desarrollo de programas de formación deportiva y recreativa en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine el Ministerio del Deporte.</p> <p>17. Velar porque la organización de eventos de calendario deportivo del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital se realicen teniendo en cuenta el aval otorgado por el organismo deportivo competente, lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a otras autoridades.</p> <p>18. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen Departamental.</p> <p>19. Coordinar y promover programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en sus municipios.</p> <p>20. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.</p> <p>21. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, educación física y actividad física en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley 934 de 2004.</p> <p>22. Tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento, adecuación y dotación de espacios y escenarios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física de su jurisdicción en armonía con la ley y</p>

<p>normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> <p>23. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los concejos municipales.</p> <p>24. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física, de lo establecido el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.</p> <p>25. La formulación de instrumentos de políticas públicas que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas desde un enfoque diferencial, procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, educación física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.</p> <p>26. Los entes departamentales propiciarán el desarrollo de la recreación, la actividad física, deporte formativo, eventos deportivos y el deporte social comunitario, para los diferentes grupos generacionales y poblaciones; Primera infancia, infancia, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, minorías étnicas, comunidades campesinas, respetando la diferencia en cuanto a género, etnia, cultura o condición social; y ante todo generando acciones o medidas en favor de grupos discriminados y marginados.</p> <p>27. Las demás que señale la ley.</p> <p>Parágrafo Primero: dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los departamentos, en coordinación con los</p>	<p>municipios y distritos de su jurisdicción, realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá D.C., en cumplimiento a su carácter especial, cumplirá funciones de ente, tanto departamental como municipal de Deportes de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>Parágrafo Tercero: no podrá existir más de un ente deportivo departamental o quien haga sus veces, por cada entidad territorial, restricción que se hará extensiva al Distrito Capital.</p> <p>Parágrafo Cuarto: En la Junta directiva de los entes deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada, participará como miembro con voz y voto, un representante de la academia, para lo cual el ente deportivo, bajo criterios de democracia e inclusión, facilitará lo necesario para que las instituciones técnicas, tecnológicas y de educación superior que tengan programas afines al deporte o la educación física dentro de la jurisdicción Departamental o del Distrito Capital elijan un representante para ocupar dicha dignidad.</p> <p>Parágrafo Quinto: en la junta directiva de los Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada participará un delegado del Ministerio del Deporte, quien actuará como miembro con voz y voto.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Para que esta disposición sea constitucional debe entenderse que lo que establece es la facultad de las entidades territoriales para crear o reorganizar la estructura administrativa ya existente en cada departamento y en el distrito capital, con el fin de que una dependencia, de las características allí mencionadas, asuma las labores previstas para ellas.</p> <p>En caso de estar previsto como una obligación, la norma estaría en contra del numeral 7° del artículo 300 de la Constitución que asigna a las asambleas departamentales la competencia para “determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo”; y del artículo 313 numeral 6° de la Constitución, que al establecer las funciones de los concejos municipales consagra “determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias”. En consecuencia, cuando es el legislador –sea orgánico, estatutario u ordinario- el que establece total o parcialmente la estructura de la administración departamental o municipal, está usurpándose la posibilidad de que esta labor, en materialización del principio de autonomía territorial –artículo 1° de la Constitución- la desarrollen asambleas o concejos distritales o municipales, presentándose un ejercicio inválido de las facultades reconocidas al legislador por la Constitución.</p> <p>Sin embargo, si la interpretación es la que se ha enunciado en la primera parte, se estaría respetando la facultad de las entidades territoriales para determinar, de acuerdo a los criterios de política pública que consideren relevantes, su estructura administrativa, que se concreta en la posibilidad de crear entidades administrativas, así como en la libertad de organización de la administración en el respectivo nivel territorial, propia de las asambleas y los concejos.</p> <p>Artículo 10:</p>	<p>PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>El artículo 10 del Proyecto de ley No. 400 de 2021 Senado quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10o. ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL Y/O DISTRITOS ESPECIALES. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. En los municipios y distritos especiales podrán existir entes deportivos o quien haga sus veces, para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con la Ley, los lineamientos del Ministerio del Deporte, y con los acuerdos que para tal fin expidan los Concejos municipales o distritales especiales.</p> <p>Los entes deportivos municipales, secretarías o quienes hagan sus veces podrán tener, tendrán entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>1. Diseñar, elaborar y cumplir el plan municipal o distrital del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos de políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, efectuando su seguimiento y evaluación con participación comunitaria.</p>

<p>2. Diseñar, desarrollar y ejecutar Políticas Públicas en el municipio o Distrito Especial, según corresponda, conforme a las necesidades de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>3. Programar la distribución de los recursos, priorizando el desarrollo progresivo del deporte asociado, las manifestaciones organizadas y comunitarias de promoción de la actividad física y la recreación.</p> <p>4. Desarrollar programas e integrar servicios que permitan promover la realización de eventos deportivos, recreativos y de actividad física, en función del alcance de sus posibilidades de inversión y el impacto socioeconómico que favorezca el legado sostenible de los mismos.</p> <p>5. Aunar esfuerzos con los entes y organismos públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.</p> <p>6. Adecuar su estructura orgánica y administrativa para el estudio sobre el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos que permitan otorgar el reconocimiento a clubes deportivos, organizaciones recreativas, instituciones educativas e instituciones de educación superior que se constituyan como organizaciones deportivas y centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios que operen o se establezcan en su territorio.</p> <p>7. Coordinar con organismos y secretarías de salud la evaluación y certificación de programas de actividad física que diseñen y realicen los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios para garantizar el cumplimiento de protocolos de valoración, prescripción y seguimiento profesional a los programas y actividades ejecutados con la población beneficiaria.</p>	<p>8. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores y escuelas deportivas, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>9. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar la personería jurídica de los clubes deportivos, clubes promotores, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>10. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento oficial de las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>11. Promover el cumplimiento de las normas urbanísticas que propendan por generar reservas prediales y espacios suficientes cuyos usos permita el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física.</p> <p>12. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> <p>13. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p>
<p>14. Fomentar la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que la regulen.</p> <p>15. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en su jurisdicción.</p> <p>16. Prestar asistencia técnica y administrativa a los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el territorio de su jurisdicción.</p> <p>17. Proponer los lineamientos de deporte, recreación y actividad física para incorporarlos en el plan municipal o distrital de desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Departamental.</p> <p>18. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación de su municipio o distrito en eventos deportivos.</p> <p>19. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen municipal o distrital.</p> <p>20. Formular y ejecutar programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>21. Autorizar y controlar el funcionamiento de las escuelas deportivas y recreativas municipales organizadas por particulares, los centros de acondicionamiento físicos, los gimnasios y demás actividades organizadas</p>	<p>de deporte, recreación, educación física, actividad física, conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>22. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, la educación física y actividad física en su jurisdicción.</p> <p>23. Reglamentar y velar por que los servicios prestados por las academias, gimnasios, centros de acondicionamiento físico, preparación física y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas, recreativas y de actividad física, cumplan con las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>24. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de la actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.</p> <p>25. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física de lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.</p> <p>26. Velar porque los entes territoriales expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p>

27. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y garantizar por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.

28. La formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.

29. Las demás que señale La Ley.

Parágrafo Primero: las juntas de acción comunal y las organizaciones comunales de segundo nivel que dentro de sus funciones estatutarias incorporen la promoción, desarrollo y sostenibilidad de prácticas deportivas, recreativas o de actividad física, podrán articular sus actividades a través de proyectos que puedan ser cofinanciados o desarrollados conjuntamente con el ente deportivo municipal, siempre y cuando los mismos respondan al cumplimiento del plan local sectorial y los lineamientos expedidos por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo Segundo: dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los municipios realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y de la actividad física con base en los lineamientos fijados por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo Tercero: no podrá existir más de un ente deportivo municipal o distrital o quien haga sus veces por cada entidad territorial.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN

Para que esta disposición sea constitucional debe entenderse que lo que establece es la facultad de las entidades territoriales para crear o reorganizar la estructura administrativa ya existente en cada municipio o distrito, con el fin de que una dependencia, de las características allí mencionadas, asuma las labores previstas para ellas.

En caso de estar previsto como una obligación, la norma estaría en contra del numeral 7° del artículo 300 de la Constitución que asigna a las asambleas departamentales la competencia para “determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo”; y del artículo 313 numeral 6° de la Constitución, que al establecer las funciones de los concejos municipales consagra “determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias”. En consecuencia, cuando es el legislador –sea orgánico, estatutario u ordinario- el que establece total o parcialmente la estructura de la administración departamental o municipal, está usurpándose la posibilidad de que esta labor, en materialización del principio de autonomía territorial –artículo 1° de la Constitución- la desarrollen asambleas o concejos distritales o municipales, presentándose un ejercicio inválido de las facultades reconocidas al legislador por la Constitución.

Sin embargo, si la interpretación es la que se ha enunciado en la primera parte, se estaría respetando la facultad de las entidades territoriales para determinar, de acuerdo a los criterios de política pública que consideren relevantes, su estructura administrativa, que se concreta en la posibilidad de crear entidades administrativas, así como en la libertad de organización de la administración en el respectivo nivel territorial, propia de las asambleas y los concejos.

Artículo 40:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 40 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

Se plantea esta modificación en búsqueda de garantizar la igualdad real entre los hijos integrantes de una familia, en relación con su familia independiente a si el origen del vínculo es natural (consanguíneo) o legal (adopción), lo anterior de conformidad con el artículo 42 Superior el cual prohíbe expresamente que el origen familiar sea un criterio para establecer un trato desigual, de manera que las familias que surgen por vínculos civiles se encuentran en un plano de igualdad con las originadas a partir de un vínculo consanguíneo. Tesis que ha sido reconocida por la Honorable Corte

Constitucional entre otras en la Sentencia C-1227 de 2001, donde estableció una exequibilidad condicionada a una norma que establecía la excepción al deber de declarar que comprendía hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil, interpretación que fue condicionada a que se entendiese que la protección aplicaba hasta el cuarto grado civil.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
---------------------------------------	---------------------

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 303 467 1264"> <p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. </td> <td data-bbox="472 303 792 1264"> <p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. 	<p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, 	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 561 1133 1007"> <ol style="list-style-type: none"> 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte. 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte. </td> <td data-bbox="1138 561 1446 1007"> <p>Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte. </td> </tr> </table>	<ol style="list-style-type: none"> 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte. 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte. 	<p>Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte.
<p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. 	<p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, 				
<ol style="list-style-type: none"> 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte. 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte. 	<p>Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte. 				
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 40 al Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.</p> <p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte. 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte. <p>Cordialmente,</p>	<p>Laura Ester Fortich Sánchez H. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.</p> <p>Artículo 41: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:</p> <p>Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.</p> <p>Honorables Senadoras y Senadores Comisión Séptima de Senado.</p> <p>Asunto: Proposición al artículo 41 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p>				

Se plantea esta modificación en búsqueda de garantizar la igualdad real entre los hijos integrantes de una familia, en relación con su familia independiente a si el origen del vínculo es natural (consanguíneo) o legal (adopción), lo anterior de conformidad con el artículo 42 Superior el cual prohíbe expresamente que el origen familiar sea un criterio para establecer un trato desigual, de manera que las familias que surgen por vínculos civiles se encuentran en un plano de igualdad con las originadas a partir de un vínculo consanguíneo. Tesis que ha sido reconocida por la Honorable Corte Constitucional entre otras en la Sentencia C-1227 de 2001, donde estableció una exequibilidad condicionada a una norma que establecía la excepción al deber de declarar que comprendía hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil, interpretación que fue condicionada a que se entendiese que la protección aplicaba hasta el cuarto grado civil.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
---	---------------------

<p>ARTÍCULO 41°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.</p> <p>1. No podrán hacer parte de la comisión disciplinaria, quienes pertenezcan a algún órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, comisión técnica, comisión de juzgamiento, deportistas afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>3. Quienes se desempeñen como miembros del órgano de administración dentro del organismo deportivo.</p> <p>4. Quienes conozcan en segunda instancia de las decisiones disciplinarias que adelanten las comisiones y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los investigados.</p>	<p>ARTÍCULO 41°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.</p> <p>1. No podrán hacer parte de la comisión disciplinaria, quienes pertenezcan a algún órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, comisión técnica, comisión de juzgamiento, deportistas afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>3. Quienes se desempeñen como miembros del órgano de administración dentro del organismo deportivo.</p> <p>4. Quienes conozcan en segunda instancia de las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios que adelanten las comisiones y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad con los investigados.</p>
--	---

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 41 al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 41°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

1. No podrán hacer parte de la comisión disciplinaria, quienes pertenezcan a algún órgano interno del organismo deportivo.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, comisión técnica, comisión de juzgamiento, deportistas afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.
3. Quienes se desempeñen como miembros del órgano de administración dentro del organismo deportivo.
4. Quienes conozcan en segunda instancia de las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios que adelanten las comisiones y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad con los investigados.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez
H. Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano.

Artículo 42:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 42 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

Se plantea esta modificación en búsqueda de garantizar la igualdad real entre los hijos integrantes de una familia, en relación con su familia independiente a si el origen del vínculo es natural (consanguíneo) o legal (adopción), lo anterior de conformidad con el artículo 42 Superior el cual prohíbe expresamente que el origen familiar sea un criterio para establecer un trato desigual, de manera que las familias que surgen por vínculos civiles se encuentran en un plano de igualdad con las originadas a partir de un vínculo consanguíneo. Tesis que ha sido reconocida por la Honorable Corte

Constitucional entre otras en la Sentencia C-1227 de 2001, donde estableció una exequibilidad condicionada a una norma que establecía la excepción al deber de declarar que comprendía hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil, interpretación que fue condicionada a que se entendiese que la protección aplicaba hasta el cuarto grado civil.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 42°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN TÉCNICA. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>1. Quienes se desempeñen como entrenadores y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los deportistas del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p>	<p>ARTÍCULO 42°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN TÉCNICA. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>1. Quienes se desempeñen como entrenadores y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero cuarto civil o segundo de afinidad con los deportistas del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 42 al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 42°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN TÉCNICA. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.

1. Quienes se desempeñen como entrenadores y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad con los deportistas del organismo deportivo.
2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez

H. Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

Artículo 43:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 43 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

Se plantea esta modificación en búsqueda de garantizar la igualdad real entre los hijos integrantes de una familia, en relación con su familia independiente a si el origen del vínculo es natural (consanguíneo) o legal (adopción), lo anterior de conformidad con el artículo 42 Superior el cual prohíbe expresamente que el origen familiar sea un criterio para establecer un trato desigual, de manera que las familias que surgen por vínculos civiles se encuentran en un plano de igualdad con las originadas a partir de un vínculo consanguíneo. Tesis que ha sido reconocida por la Honorable Corte Constitucional entre otras en la Sentencia C-1227 de 2001, donde estableció una exequibilidad condicionada a una norma que establecía la excepción al deber de declarar que comprendía hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil, interpretación que fue condicionada a que se entendiese que la protección aplicaba hasta el cuarto grado civil.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 43°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.</p> <p>1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p>	<p>ARTÍCULO 43°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.</p> <p>1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, <u>cuarto</u> civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 43°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.

1. *Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.*
2. *Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.*

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez

H. Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

Artículo 80:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 80 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, "por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones".

CONTENIDO

Se elimina la alusión a una referencia, en cuanto la misma posee un inferior rango constitucional a las normas, expedidas por este congreso de la República, de igual forma con razón a que su incorporación no resulta necesaria para la adecuada interpretación de la norma.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
--------------------------------	--------------

ARTÍCULO 80°. FOMENTO ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS: El Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio del Deporte y los entes territoriales o quien haga sus veces y las Secretarías de Educación certificadas propiciarán el desarrollo de las actividades extraescolares y/o complementarias para niños, niñas y jóvenes, en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, Para este efecto:

1. Fomentarán la formación y actualización de educadores en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y en actividades complementarias y buscando el desarrollo y adecuación de entornos escolares para niños, niñas y jóvenes
2. Se promoverá el liderazgo juvenil que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación en aspectos asociados la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, y su integración en las comunidades educativas.
3. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación física, el deporte, la

ARTÍCULO 80°. FOMENTO ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS: El Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio del Deporte y los entes territoriales o quien haga sus veces y las Secretarías de Educación certificadas propiciarán el desarrollo de las actividades extraescolares y/o complementarias para niños, niñas y jóvenes, en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, Para este efecto:

1. Fomentarán la formación y actualización de educadores en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y en actividades complementarias y buscando el desarrollo y adecuación de entornos escolares para niños, niñas y jóvenes
2. Se promoverá el liderazgo juvenil que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación en aspectos asociados la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, y su integración en las comunidades educativas.
3. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación física, el deporte, la

recreación y la actividad física en entornos diferentes a los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas.
4. se promoverá el servicio social obligatorio para la planeación, organización y desarrollo de actividades en área de la educación física, recreación y deportes, de acuerdo con las disposiciones de la resolución 4210 de 1996.

recreación y la actividad física en entornos diferentes a los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas.
4. ~~Se~~ ^{Se} promoverá el servicio social obligatorio para la planeación, organización y desarrollo de actividades en área de la educación física, recreación y deportes ~~de acuerdo con las disposiciones de la resolución 4210 de 1996.~~ de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 80 al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, "por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así.

<p>ARTÍCULO 80°. FOMENTO ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS: El Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio del Deporte y los entes territoriales o quien haga sus veces y las Secretarías de Educación certificadas propiciarán el desarrollo de las actividades extraescolares y/o complementarias para niños, niñas y jóvenes, en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, Para este efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentarán la formación y actualización de educadores en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y en actividades complementarias y buscando el desarrollo y adecuación de entornos escolares para niños, niñas y jóvenes 2. Se promoverá el liderazgo juvenil que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación en aspectos asociados la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, y su integración en las comunidades educativas. 3. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación física, el deporte, la recreación y la actividad física en entornos diferentes a los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas. 4. Se promoverá el servicio social obligatorio para la planeación, organización y desarrollo de actividades en área de la educación física, recreación y deportes de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio. <p>Cordialmente,</p> <p>Laura Ester Fortich Sánchez H. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.</p>	<p>Artículo 82: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Al texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">Adiciónese un inciso al artículo 82, así:</p> <p>ARTÍCULO 82°. DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO EN DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN. El Ministerio del Deporte deberá fomentar y apoyar el desarrollo, experiencias exitosas, investigación, publicación e innovación para el sector, realizando en conjunto con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, convenios para la realización de convocatorias que desarrollen áreas estratégicas en deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. En un término no mayor a seis (6) meses, el Ministerio del Deporte deberá expedir la reglamentación correspondiente que determine, como mínimo, la metodología, los objetivos y mecanismos de seguimiento, para llevar a cabo los proyectos de investigación e innovación a los que hace referencia este artículo. JUSTIFICACIÓN: Esta proposición se presenta para que la investigación e innovación dentro del deporte, se materialice de manera efectiva lo más pronto posible.</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador</p>
<p>Artículo 90: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR:</p> <p>PROPOSICIÓN Comisión VII del Senado de la República 25 de mayo de 2021</p> <p>Proyecto de ley No. 400/2021 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Modifíquese el numeral 4 del artículo 90° del texto propuesto del Proyecto de ley No. 400/2021 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”. de la siguiente forma:</p> <p>4 Sobre los clubes deportivos y demás promotores que hacen parte de las instituciones de educación públicas y privadas, y sólo en relación con el cumplimiento de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre.</p> <p>ALBERTO CASTILLA SALAZAR</p>	<p>Senador de la República</p> <p>Artículo 91: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:</p> <p>Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.</p> <p>Honorables Senadoras y Senadores Comisión Séptima de Senado.</p> <p>Asunto: Proposición al artículo 91 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p>Se modifica la redacción de la norma, dando la claridad que la primera instancia en conocer de la decisión (en concordancia con el artículo 98 de la misma norma, que establece que será esta dirección quien conoce del recurso de reposición, que por regla constitucional es la misma instancia</p>

que emitió la decisión) y el Ministerio del Trabajo únicamente conoce del proceso en caso de ser necesario resolver un recurso de apelación (de conformidad con el artículo 99 que por regla constitucional es el superior jerárquico a quien emitió la decisión)

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 91°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, el Ministerio del Deporte, previo el trámite administrativo correspondiente y conforme a las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa, podrá imponer a los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, entre otras, las sanciones administrativas, pecuniarias y las que correspondan.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y que se deriven de los hechos investigados.</p>	<p>ARTÍCULO 91°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. En ejercicio de las funciones de La Dirección de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, previo el trámite administrativo correspondiente y conforme a las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa, podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, entre otras, las sanciones administrativas, pecuniarias y las que correspondan.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y que se deriven de los hechos investigados.</p>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 91 al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 91°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La Dirección de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, previo el trámite administrativo correspondiente y conforme a las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa, podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, entre otras, las sanciones administrativas, pecuniarias y las que correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y que se deriven de los hechos investigados.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez

H. Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

Artículo 106:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 106 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

Se modifica la redacción de la norma, al resultar de mayor pertinencia realizar la remisión a estos estipulados del proyecto de ley.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
--------------------------------	--------------

<p>ARTÍCULO 106°. TRASLADO DE LA QUEJA. En caso de que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo anterior, el Ministerio del Deporte procederá a dar traslado de la queja al organismo deportivo y/o a los miembros o ex miembros del órgano de administración, para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie frente a los hechos. En caso de no responder los requerimientos enviados por el Ministerio del Deporte y no ejercer el derecho a la defensa, se tendrán como ciertos los hechos alegados en el oficio trasladado y se procederá a evaluar la información que repose en el expediente con el propósito de determinar si existe o no mérito para formular el pliego de cargos correspondiente, con observancia del debido proceso y el derecho a la defensa. Para lo cual se procederá conforme a lo establecido en los artículos 82 al 87 de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 106°. TRASLADO DE LA QUEJA. En caso de que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo anterior, el Ministerio del Deporte procederá a dar traslado de la queja al organismo deportivo y/o a los miembros o ex miembros del órgano de administración, para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie frente a los hechos. En caso de no responder los requerimientos enviados por el Ministerio del Deporte y no ejercer el derecho a la defensa, se tendrán como ciertos los hechos alegados en el oficio trasladado y se procederá a evaluar la información que repose en el expediente con el propósito de determinar si existe o no mérito para formular el pliego de cargos correspondiente, con observancia del debido proceso y el derecho a la defensa. Para lo cual se procederá conforme a lo establecido en los artículos 82 <u>91</u> al 87 <u>96</u> de la presente ley.</p>
--	--

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 106 al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 106°. TRASLADO DE LA QUEJA. En caso de que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo anterior, el Ministerio del Deporte procederá a dar traslado de la queja al organismo deportivo y/o a los miembros o ex miembros del órgano de administración, para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie frente a los hechos.

En caso de no responder los requerimientos enviados por el Ministerio del Deporte y no ejercer el derecho a la defensa, se tendrán como ciertos los hechos alegados en el oficio trasladado y se procederá a evaluar la información que repose en el expediente con el propósito de determinar si existe o no mérito para formular el pliego de cargos correspondiente, con observancia del debido proceso y el derecho a la defensa. Para lo cual se procederá conforme a lo establecido en los artículos 91 al 96 de la presente ley.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez
H. Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano.

Artículo 120:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 120 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

Se modifica el deber taxativo de destinación de la publicidad estatal al Deporte, por un deber de propender por dicha destinación, como objetivo de no limitar excesivamente esta publicidad a otros sectores asimismo importantes, especialmente en momentos de excepcionalidad; en el mismo sentido se establece la facultad de destinar dicha publicidad a la divulgación de las actividades deportivas.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
---------------------------------------	---------------------

ARTÍCULO 120°. RECURSOS DE LA PUBLICIDAD ESTATAL. No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte.
Parágrafo Primero: el Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes.

Parágrafo Segundo: para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para

ARTÍCULO 120°. RECURSOS DE LA PUBLICIDAD ESTATAL. No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción divulgación y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo Primero: el Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes.

Parágrafo Segundo: para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo.

Parágrafo Tercero: La garantía prevista en este artículo no limita la posibilidad del Estado, para en casos excepcionales aumentar la publicidad en otras áreas sin aplicar estrictamente esta regla, caso en el cual se deberá remitir un informe motivado al Ministerio del Deporte, en el que se relacione de forma taxativa, la circunstancia excepcional que dio lugar a la medida.

los fines del presente artículo.	
----------------------------------	--

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 120 al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 120°. RECURSOS DE LA PUBLICIDAD ESTATAL. No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción divulgación y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo Primero: el Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes.

Parágrafo Segundo: ara realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo.

Parágrafo Tercero: la garantía prevista en este artículo no limita la posibilidad del Estado, para en casos excepcionales aumentar la publicidad en otras áreas sin aplicar estrictamente esta regla, caso en el cual se deberá remitir un informe motivado al Ministerio del Deporte, en

el que se relacione de forma taxativa, la circunstancia excepcional que dio lugar a la medida.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez
 H. Senadora de la República.
 Partido Liberal Colombiano.

Artículo 124:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores
Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 124 del Proyecto de Ley 400/2021 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación

actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

Se adiciona la expresión *campesinas*, en el sentido de resaltar la necesidad de fomentar la inclusión y tenencia en cuenta de la población campesina en las políticas, medidas y decisiones tendientes a fomentar el ejercicio del derecho a la salud.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
---------------------------------------	---------------------

ARTÍCULO 124°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN. Los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, fomentarán la participación de las personas sin distinción alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, negros, Afrocolombianos, raizales, palenqueros, campesinas, personas con discapacidad mujeres, niñez, infancia, adolescencia, adulto mayor, personas privadas de la libertad, entre otros; en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 124°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN. Los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, fomentarán la participación de las personas sin distinción alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, negros, Afrocolombianos, raizales, palenqueros, campesinas, personas con discapacidad mujeres, niñez, infancia, adolescencia, adulto mayor, personas privadas de la libertad, entre otros; en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 124 al **Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado**, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 124°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN. Los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, fomentarán la participación de las personas sin distinción alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, negros, Afrocolombianos, raizales, palenqueros, campesinas, personas con discapacidad mujeres, niñez, infancia, adolescencia, adulto mayor, personas privadas de la libertad, entre otros; en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez
 H. Senadora de la República.
 Partido Liberal Colombiano.

Artículo NUEVO -I:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

<p>Honorables Senadoras y Senadores</p> <p>Comisión Séptima de Senado.</p> <p>Asunto: Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 400/2021 Senado.</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p>Se adiciona un artículo en el que se establecen disposiciones tendientes a establecer el deber del Estado en el sentido de contribuir a la promoción del deporte en el día nacional de deporte, establecido por el legislador en la Ley 912 de 2004 “Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.”, como medida tendiente a crear una cultura deportiva en la sociedad colombiana.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, en el marco del “día nacional del deporte, la recreación y la educación física”, promoverá la actividad deportiva, física y recreativa en el territorio nacional, con campañas informativas y demás medios que para dichos fines determine en Gobierno Nacional, reconociendo las particularidades culturales o sociales de cada segmento poblacional, en el mismo sentido, de la mano con los Entes Territoriales y en el marco de sus competencias dispondrá de los diferentes centros deportivos y recreativos de naturaleza pública e invitara a las organizaciones privadas para la habilitación de sus escenarios para los mismos fines, en el mismo sentido promoverá actividades deportivas y recreativas a través de eventos gratuitos, de acceso universal, garantizando la accesibilidad a personas con diferentes tipos de discapacidad en cada uno de los eventos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Laura Ester Fortich Sánchez H. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.</p> <p>Artículo NUEVO -2: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:</p> <p>Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.</p> <p>Honorables Senadoras y Senadores</p> <p>Comisión Séptima de Senado.</p> <p>Asunto: Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 400/2021 Senado.</p>
<p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p>Se adiciona una disposición tendiente a incorporar el premio al deportista del año, como reconocimiento a deportistas destacados en el territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PREMIO DEPORTISTA DEL AÑO: El Premio Nacional “El Deportista del Año”, será un galardón que se otorgará anualmente por el Ministerio del Deporte al atleta aficionado y profesional, convencional, paralímpico o sordolímpico, que durante el año calendario inmediatamente anterior se haya distinguido por sus resultados competitivos o por su trayectoria destacada y ejemplar para la juventud del país.</p> <p>El premio consistirá en el otorgamiento de la distinción por parte del Ministerio del Deporte, el cual se entregará al atleta o a cada uno de los galardonados. El premio será asignado por el Ministerio del Deporte previa convocaría con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su entrega, a</p>	<p>los organismos del Sistema Nacional del Deporte y de considerar necesario a una asociación gremial de periodistas deportivos por el reconocida, con el fin de presentar las postulaciones de los deportistas que consideren meritorios para ser distinguidos. Si dichas personas estuvieren fallecidas, el premio se entregará a sus descendientes.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Laura Ester Fortich Sánchez H. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.</p> <p>Artículo NUEVO -3: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCÁN CHINGAL:</p> <p style="text-align: right;">Bogotá D.C., mayo de 2021</p> <p>Con sustento en la Ley 5° de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, en su sección 5, Artículo 112 y siguientes, presento la siguiente</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Capítulo II denominado Juegos y Eventos deportivos del PROYECTO DE LEY NO. 400/2021 SENADO “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Así:</p>

ARTICULO NUEVO. JUEGOS DEPORTIVOS INDÍGENAS. Créanse los juegos deportivos Indígenas como eventos deportivos del país que propenda por el buen vivir e integración de los pueblos indígenas, los cuales se realizarán cada dos (2) años, con el objeto fortalecer los procesos de integración regional y nacional de las comunidades, con el desarrollo de disciplinas autóctonas, tradicionales o apropiadas por parte de los pueblos indígenas.

Parágrafo: El Ministerio del deporte dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley reglamentará en el marco de la mesa permanente de concertación de los pueblos indígenas estos juegos, buscando la inclusión de los pueblos indígenas de las diversas regiones del país.

Cordialmente,

MANUEL BITERVO PALCHUCÁN
Senador de la República de Colombia

Bogotá D.C., mayo de 2021

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, en su sección 5, Artículo 112 y siguientes, presento la siguiente

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Capítulo II denominado Juegos y Eventos deportivos del PROYECTO DE LEY NO. 400/2021 SENADO “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”.

Así:

ARTICULO NUEVO. OLIMPIADA DEPORTIVA INDIGENA. Créanse la Olimpiada deportiva Indígena como evento deportivo del país que propenda por el buen vivir e integración de los pueblos indígenas, los cuales se realizarán cada dos (2) años, con el objeto fortalecer los procesos de integración regional y nacional de las comunidades, con el desarrollo de disciplinas autóctonas, tradicionales o apropiadas por parte de los pueblos indígenas.

Parágrafo: El Ministerio del deporte dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley reglamentará en el marco de la mesa permanente de concertación de los pueblos indígenas estas olimpiadas, buscando la inclusión de los pueblos indígenas de las diversas regiones del país.

Cordialmente,

MANUEL BITERVO PALCHUCÁN
Senador de la República de Colombia

PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LA H.S. ANGÉLICA LOZANO

10 PROPOSICIONES DE ARTÍCULOS NUEVOS, ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO-1

PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA

PROPOSICIÓN

Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Alfabetización De La Actividad Física. En consonancia con lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia y teniendo en cuenta la importancia de la actividad física en la vida y salud de las colombianas y colombianos, por medio de la presente ley se delega en los entes deportivos departamentales, distritales y municipales, la impartición de lineamientos técnicos generales para la realización de actividad física de las personas que no hacen parte del alto rendimiento y que no buscan pertenecer a este grupo. Para ello dichos entes contarán con un plazo máximo de 6 meses desde la vigencia de la presente ley.

Una vez establecidos dichos lineamientos por los entes deportivos departamentales, distritales y municipales, serán de obligatorio cumplimiento y exigencia.

Parágrafo: Bajo el entendido de que las tendencias del deporte y la actividad física pueden mutar con el pasar del tiempo y requieren de una permanente tecnificación enfocada a su profesionalización, el gobierno nacional, por intermedio de los Ministerios del Deporte y de Educación, en coordinación con los planteles educativos superiores públicos y privados, fomentarán la creación y/o actualización de programas profesionales en educación en el deporte y la actividad física.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República Partido
Alianza Verde

Justificación: Con ocasión al cambio sufrido en la cotidianidad de los Colombianos por causada la pandemia del COVID – 19, la actividad física, se convirtió en un punto central de la vida de los ciudadanos, quienes, por la cuarentena, encontraron en ella un foco de salida al encierro, así mismo, consideramos que las personas que la realizan en distintos lugares como; parques, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, deben tener la posibilidad de tener una guía dependiendo de su situación particular, que les permita desarrollar esa actividad física no solo como una práctica de esparcimiento de ser el caso, sino que también, esta se enmarque dentro del cuidado de la salud física y mental, para lo cual, la participación de los entes deportivos departamentales, distritales o municipales resultará fundamental dependiendo de las características de cada lugar.

ARTÍCULO NUEVO-2

PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA

PROPOSICIÓN

Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Escuelas Deportivas: Las escuelas deportivas, como primer escaño del sistema nacional del deporte, son centros de iniciación, formación deportiva y/o de especialización deportiva y/o de perfeccionamiento deportivo, desarrollan programas pedagógicos y metodológicos en diferentes deportes y/o modalidades deportivas y/o por tipos de discapacidad.

Tienen como finalidad el desarrollo físico, motriz, cognitivo, afectivo, psicológico y social de la población que participa en estas, principalmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante la enseñanza del deporte, estas podrán ofrecer procesos de formación en deporte para la vida y/o hacia el rendimiento deportivo.

<p><i>Los organismos deportivos del sistema nacional deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, podrán tener programas de escuelas deportivas, podrán generar un cobro por la participación en la misma, sin que cause nuevos pagos de derechos de afiliación</i></p> <p>Parágrafo: Los entes deportivos de nivel municipal o distrital de donde se encuentren ubicadas las escuelas de formación deportiva, crearán programas de estímulos y/o incentivos que promuevan atletas hacia el alto rendimiento en las escuelas de formación deportiva que se encuentren afiliadas a clubes.</p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> <p>Justificación: Se considera necesario que la ley establezca una regulación sobre las escuelas deportivas y su relación con el sistema nacional del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, para que, con ello, las niñas niños y adolescentes, tengan la posibilidad desde estos escenarios de realizar actividades ya sean como procesos de formación en deporte para la vida y/o hacia el rendimiento deportivo.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO-3 PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte,</p>	<p>recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:</p> <p>Artículo Nuevo. Democratización y Buena Gobernanza: Los estatutos y normas emitidas por los organismos directivos de los entes privados pertenecientes al sistema nacional del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, deberán contemplar aspectos que faciliten su fácil comprensión y que eviten la ambigüedad en los textos, en temas como; requisitos de selección y participación, inhabilidades, conflictos de intereses entre sus miembros, duración de los mandatos, cuotas femeninas donde las mismas no podrán ser inferiores a un 50 % de la totalidad de los órganos de administración de los atletas y de grupos minoritarios, el equilibrio de poder dentro de los organismos, entre otros mecanismos para garantizar la democratización y la buena gobernanza. Así mismo, dentro de los órganos de conformación del organismo deportivo, se deberán crear la comisión de atletas, cuyo fin será fungir como enlace entre los estos con los demás órganos del organismo deportivo, y además participar en las decisiones del ente deportivo.</p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> <p>Justificación: Se considera necesario que en esta ley se haga énfasis y se desarrolle la obligatoriedad en la implementación de procesos de democratización y buena gobernanza al interior de los entes deportivos privados, que garanticen no solo las buenas prácticas democráticas sino también la pluralidad en sus integrantes y la transparencia en sus acciones.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO-4 PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p>
<p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:</p> <p>Artículo Nuevo. Inspección Vigilancia y Control: Los entes deportivos departamentales, distritales y municipales, tendrán facultades de inspección vigilancia y control respecto de ligas, escuelas y clubes en lo concerniente a los requisitos de concesión de avales y reconocimientos deportivos que les otorguen, así como de los establecidos para el otorgamiento de personería jurídica y del cumplimiento de parámetros de democratización y gobernanza a su interior.</p> <p>Parágrafo: Así mismo, Los entes deportivos departamentales, distritales y municipales, tendrán facultades de inspección vigilancia y control respecto de los gimnasios, centros de acondicionamiento físico y asociaciones recreativas que se localicen en su territorio, respecto de los lineamientos técnicos generales para la realización de actividad física frente a los primeros, y los parámetros establecidos en la presente ley respecto de la recreación.</p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> <p>Justificación: Consideramos necesario que dentro de esta reforma a la ley se haga una reconstrucción de la Inspección la Vigilancia y Control respecto de los integrantes del sistema nacional del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, otorgando estas facultades también a los entes deportivos departamentales, distritales o municipales, con el fin de garantizar el buen desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación por parte de particulares, más aún cuando desde el mismo proyecto de ley, se considera que los precitados entes también puedan suspender y cancelar los distintos avales y reconocimientos deportivos e incluso la personería jurídica.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO-5 PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:</p> <p>Artículo Nuevo. Transición y Retiro Deportivo. El Estado debe garantizar la transición del deportista en retiro a una vida productiva, preparándolo para su futuro económico y profesional mediante programas que desarrollen la carrera dual, la transición y el retiro deportivo, mediante el apoyo, la capacitación, inclusión e inserción laboral, para lo cual el estado, a través del Ministerio del Trabajo, Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, delimitará las políticas a ejecutar para tal fin y sus fuentes de financiamiento.</p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> <p>Justificación: Se considera primordial que la ley regule aspectos como el retiro de los atletas y la labor protagónica que el gobierno debe tener en dicho evento, para que con ello nuestras glorias del deporte tengan también garantías de vida posterior al retiro de su ejercicio en el deporte profesional. Si bien es cierto que la salud del deportista trata temas de proyecto de vida que, aunque guarda relación, no es único y exclusivo de orden de salud, por ello, se propone que se establezca en el artículo la obligatoriedad del desarrollo de la carrera dual, transición y retiro deportivo, haciendo responsable al estado de velar por la creación de programas que promueven que los atletas de rendimiento y en proceso de formación con enfoque hacia el alto rendimiento, desarrollen habilidades para la vida posterior al deporte, así como la preparación académica de los mismos para llegar</p>

<p>hacer el retiro deportivo siendo nuevamente responsabilidad del Estado guiar en estos procesos en articulación con el sistema privado, como organismo que agrerman y afilian a los atletas.</p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO-6</u></p> <p>PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:</p> <p>Artículo Nuevo. Fin de la Recreación: Implica fortalecer la calidad de vida de los sujetos, consolidar relaciones sociales y garantizar un buen desarrollo personal y colectivo, a través de diversas estrategias que buscan el bienestar de las comunidades y que le dan un lugar significativo al compartir, como categoría que contiene en sí misma un significado colectivo que expresa la fiesta, la celebración, la diversión, la alegría, el deleite, entre otras.</p> <p>Es por esto, y teniendo en cuenta la diversidad de construcciones sociales y costumbres de la ciudadanía, la recreación tendría como finalidad, contribuir al desarrollo físico y mental de las personas y servir como herramienta de formación e interacción con el entorno en clave de felicidad.</p> <p>En conclusión, el fin de la recreación es promover espacios para el reconocimiento de individuos y colectivos, que educan, fomentan y construyen realidades en diversos procesos relacionados con generar bienestar social e individual que permitan mejorar la calidad de vida de las personas.</p> <p>La finalidad de la Recreación, implica contribuir al desarrollo físico y mental de las personas y las comunidades, a través del aprovechamiento del tiempo libre, la apropiación de hábitos de vida saludable y el reconocimiento de entornos físicos y sociales, por esto se debe reconocer a la recreación el estatus y la relevancia que tiene para la ciudadanía, y debe ser obligación del estado acompañar y vigilar a las instituciones quienes tengan competencia para</p>
<p>garantizar que las acciones tiendan a consolidar relaciones sociales, desarrollo personal y colectivo, bienestar de las comunidades, garantía en los enfoques de género y enfoque diferencial en las acciones realizadas.</p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> <p>Justificación: Con ocasión al cambio sufrido en la cotidianidad de los Colombianos por causa de la pandemia del COVID – 19, la recreación, se convirtió en un punto central de la vida de los ciudadanos, quienes, por la cuarentena, encontraron en ella un foco de salida al encierro, por lo que consideramos que su regulación dependiendo de los enfoques con los que se realiza y su fin, deben ser aspectos tratados por la presente ley ya que la recreación debe generar procesos que fortalezcan las habilidades, capacidades, potencialidades, mejora la calidad de vida, el estado de ánimo, las relaciones interpersonales, el conocimiento propio y la capacidad de socialización de las personas, y para esto se requieren nuevas perspectivas que permitan una lectura diferente y tendiente a la resignificación de los patrones culturales, desde esta lectura de la recreación, se pretende la identificación y el reconocimiento de saberes particulares para aportar a una construcción comunitaria, equitativa, incluyente y diversa.</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO-7</u></p> <p>PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:</p>	<p>Artículo Nuevo. Enfoque de la Recreación. Se debe entender que, dentro de los procesos recreativos, predominan dos enfoques los cuales tienen la cualidad de ser adoptados por los diversos actores que participan en todo el proceso e infraestructura de la recreación, siempre atendiendo las necesidades de la población objeto.</p> <p>Dichos enfoques son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El enfoque educativo (Pedagógico): El cual tiene como principal punto de partida la importancia de generar procesos asociados a la construcción de aprendizaje a través de la lúdica y el desarrollo humano, para esto, se pueden identificar varias líneas de acción y modalidades, las cuales se adaptarán de acuerdo con las necesidades de la población objeto. - La animación socio cultural: Este enfoque tiene una característica principal y su propósito esta dado al proceso de estímulo e invitación a una práctica conjunta que permita procesos de desarrollo humano y construcción grupal y comunitaria, generando acciones que contribuyen a las salud física y mental de las personas. <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> <p>Justificación: Con ocasión al cambio sufrido en la cotidianidad de los Colombianos por causa de la pandemia del COVID – 19, la recreación, se convirtió en un punto central de la vida de los ciudadanos, quienes, por la cuarentena, encontraron en ella un foco de salida al encierro, por lo que consideramos que su regulación dependiendo de los enfoques con los que se realiza y su fin, deben ser aspectos tratados por la presente ley ya que la recreación debe generar procesos que fortalezcan las habilidades,</p>

<p>capacidades, potencialidades, mejora la calidad de vida, el estado de ánimo, las relaciones interpersonales, el conocimiento propio y la capacidad de socialización de las personas, y para esto se requieren nuevas perspectivas que permitan una lectura diferente y tendiente a la resignificación de los patrones culturales, desde esta lectura de la recreación, se pretende la identificación y el reconocimiento de saberes particulares para aportar a una construcción comunitaria, equitativa, incluyente y diversa.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO-8</p> <p>PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:</p> <p>Artículo Nuevo. Importancia y efectos de la Recreación. Los entes deportivos departamentales, municipales y distritales deberán impulsar y realizar programas de recreación en sus territorios, para la atención de sus habitantes. Dichos programas deben generar procesos que fortalezcan las habilidades, capacidades, potencialidades, mejora la calidad de vida, el estado de ánimo, las relaciones interpersonales, el conocimiento propio y la capacidad de socialización de las personas, para esto se requieren nuevas perspectivas que permitan una lectura diferente y tendiente a la resignificación de los patrones culturales, desde esta lectura de la recreación, se pretende la identificación y el reconocimiento de saberes particulares para aportar a una construcción comunitaria, equitativa, incluyente y diversa.</p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República</p>	<p style="text-align: right;"><i>Partido Alianza Verde</i></p> <p>Justificación: Con ocasión al cambio sufrido en la cotidianidad de los Colombianos por causa de la pandemia del COVID – 19, la recreación, se convirtió en un punto central de la vida de los ciudadanos, quienes, por la cuarentena, encontraron en ella un foco de salida al encierro, por lo que consideramos que su regulación dependiendo de los enfoques con los que se realiza y su fin, deben ser aspectos tratados por la presente ley ya que la recreación debe generar procesos que fortalezcan las habilidades, capacidades, potencialidades, mejora la calidad de vida, el estado de ánimo, las relaciones interpersonales, el conocimiento propio y la capacidad de socialización de las personas, y para esto se requieren nuevas perspectivas que permitan una lectura diferente y tendiente a la resignificación de los patrones culturales, desde esta lectura de la recreación, se pretende la identificación y el reconocimiento de saberes particulares para aportar a una construcción comunitaria, equitativa, incluyente y diversa.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO-9</p> <p>PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:</p> <p>Artículo Nuevo. Sobre la Población Objeto de Recreación: Se entiende que la población objeto de los procesos recreativos es toda la población en cualquier etapa de su vida, en cualquier grupo etario y segmentos poblacionales con perspectiva de género y enfoque diferencial.</p>
<p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República <i>Partido Alianza Verde</i></p> <p>Justificación: Con ocasión al cambio sufrido en la cotidianidad de los Colombianos por causa de la pandemia del COVID – 19, la recreación, se convirtió en un punto central de la vida de los ciudadanos, quienes, por la cuarentena, encontraron en ella un foco de salida al encierro, por lo que consideramos que su regulación dependiendo de los enfoques con los que se realiza y su fin, deben ser aspectos tratados por la presente ley ya que la recreación debe generar procesos que fortalezcan las habilidades, capacidades, potencialidades, mejora la calidad de vida, el estado de ánimo, las relaciones interpersonales, el conocimiento propio y la capacidad de socialización de las personas, y para esto se requieren nuevas perspectivas que permitan una lectura diferente y tendiente a la resignificación de los patrones culturales, desde esta lectura de la recreación, se pretende la identificación y el reconocimiento de saberes particulares para aportar a una construcción comunitaria, equitativa, incluyente y diversa.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO-10</p> <p>PRESENTADO POR: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley No. 400/2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:</p>	<p>Artículo Nuevo. Modalidades de Recreación. Se entiende como modalidades de Recreación a todas aquellas líneas metodológicas que cuentan con características específicas para el desarrollo de actividades recreativas, dentro de estas se encuentran la Recreación cultural, artística, turística, los juegos predeportivos, juegos tradicionales, rondas, dinámicas grupales, actividades de creación artística y manual, las actividades al aire libre, entre otras.</p> <p><i>Sin embargo, es pertinente que las Instituciones adopten modelos Recreativos los cuales contemplen la triada compuesta por movimiento, construcción social y saldo pedagógico, entendiéndose cada una de estas como:</i></p> <p>Movimiento: Entendiéndose que es importante que las actividades recreativas generen un gasto calórico a través de la actividad física implícita en el desarrollo de estas y todo el proceso de contribución a la salud física que esta pueda generar.</p> <p>Construcción social: Las actividades recreativas permiten generar procesos de construcción del tejido social, por medio de la interacción, el sentido de pertenencia a nivel comunitario y familiar y las acciones que permiten una adecuada relación con el entorno.</p> <p>Saldo Pedagógico: Donde se busca fortalecer el autoconcepto, los procesos de desarrollo personal y la apropiación de valores que permitan a los participantes obtener aprendizajes frente a su rol en la sociedad.</p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República <i>Partido Alianza Verde</i></p>

Justificación: Con ocasión al cambio sufrido en la cotidianidad de los Colombianos por causade la pandemia del COVID – 19, la recreación, se convirtió en un punto central de la vida de losciudadanos, quienes, por la cuarentena, encontraron en ella un foco de salida al encierro, por lo que consideramos que su regulación dependiendo de los enfoques con los que se binde, la población objeto de la misma, así como las modalidades en las que se realiza y su fin, deben ser aspectos tratados por la presente ley ya que la recreación debe generar procesos que fortalezcan las habilidades, capacidades, potencialidades, mejora la calidad de vida, el estado de ánimo, las relaciones interpersonales, el conocimiento propio y la capacidad de socializaciónde las personas, y para esto se requieren nuevas perspectivas que permitan una lectura diferente y tendiente a la resignificación de los patrones culturales, desde esta lectura de la recreación, se pretende la identificación y el reconocimiento de saberes particulares para aportar a una construcción comunitaria, equitativa, incluyente y diversa.

-CONSTANCIA PRESENTADA POR LA H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA:

CONSTANCIA

De la manera más atenta me permito manifestar que con el ánimo de dar trámite al presente proyecto de ley dada su importancia Proyecto de ley No. 400/2021 senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte,

recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, me permito dejar como constancia las proposiciones de artículos nuevos para que sean debatidas en el marco de la plenaria.

Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

NOTA SECRETARIAL: Esta Secretaría de Comisión deja constancia, que la proposición al artículo 4º, presentada por el H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA, fue retirada verbalmente por su autor. No fue radicada. El artículo 4º, se aprobó tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la Ponencia para Primer Debate Senado, al Proyecto de Ley 400 de 2021 Senado.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesiones ordinarias virtuales, de fechas: miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), según Acta N. 45; y , martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno

(2021), según Acta No. 52, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 400/2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

FOLIOS: EN DOSCIENTOS UN (201) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO
 COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 668 - jueves 17 de junio de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 625 de 2021 Cámara/482 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002. 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias, virtuales, de fechas: miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), según acta número 45 y martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), según acta número 52. Legislatura 2020- 2021. Al proyecto de ley número 400 de 2021 Senado, “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones..... 3